
 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

<b>1.1. Nombre o razón social:</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA S.A E.S.P (ESPUNAT)																				
<b>1.2. Nit:</b>	809007043-3																				
<b>1.3. ID (SUI – RUPS):</b>	1473																				
<b>1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:</b>	ASEO																				
<b>1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES.</li> <li>• BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS</li> <li>• LAVADO DE AREAS PUBLICAS</li> <li>• CORTE DE CÉSPED Y PODA EN ÁRBOLES EN VÍAS Y AREAS PUBLICAS</li> </ul>																				
<b>1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Actividad Complementaria Aseo</th> <th style="text-align: center;">Fecha inicio Actividades</th> <th style="text-align: center;">Fecha final actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables.</td> <td style="text-align: center;">09/08/1999</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.</td> <td style="text-align: center;">09/08/1999</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Lavado de áreas públicas.</td> <td style="text-align: center;">09/08/1999</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.</td> <td style="text-align: center;">09/08/1999</td> <td style="text-align: center;">-</td> </tr> <tr> <td>Disposición Final</td> <td style="text-align: center;">09/08/1999</td> <td style="text-align: center;">21/03/2023</td> </tr> </tbody> </table>			Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.	09/08/1999	-	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	09/08/1999	-	Lavado de áreas públicas.	09/08/1999	-	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.	09/08/1999	-	Disposición Final	09/08/1999	21/03/2023
	Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																		
	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.	09/08/1999	-																		
	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	09/08/1999	-																		
	Lavado de áreas públicas.	09/08/1999	-																		
	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.	09/08/1999	-																		
Disposición Final	09/08/1999	21/03/2023																			
<i>Nota. SUI – Rad. 202531473444292 de 17/03/2025</i>																					

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

<b>2.1. Año del programa al que pertenece la acción</b>	2025
<b>2.2. Clase acción:</b>	Vigilancia ___ Inspección <u>x</u> ___
<b>2.3. Motivo de la acción:</b>	Especial ___ detallada <u>x</u> ___ concreta ___
<b>2.4. Origen causal de la acción:</b>	Clasificación de nivel de riesgo ___ Perfilamiento de riesgo ___ Evaluación de Gestión y Resultados ___

	<p>Monitoreo de planes ____</p> <p>Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <u> X </u></p> <p>Otros ¿cuál? _____</p> <p>El día 12 de noviembre de 2024, población indígena del municipio de Natagaima bloqueó la vía de entrada que conduce al Relleno Sanitario Pacandé (situación que persistió hasta el 14 de febrero de 2025). Lo anterior, en reclamo por permitir el ingreso de otros municipios diferentes a los que se encontraban en la licencia ambiental, además por cuanto se omitió la consulta previa en la modificación de la licencia ambiental y por la resistencia a la existencia del sitio de disposición final cercano a los predios de esta población protegida.</p> <p>Por dicha situación, ESPUNAT, gestionó el acceso a otros sitios de disposición final. Al respecto, dispuso los residuos del municipio de Natagaima en 3 rellenos sanitarios diferentes, ubicados en Neiva, Huila (del 16 de noviembre al 17 de diciembre de 2024), Ibagué, Tolima (del 28 de diciembre de 2024 al 16 de enero de 2025) y Girardot, Cundinamarca (del 24 de enero al 13 de febrero de 2025). Ante la falta de una solución definitiva, se sumaron los bloqueos de la ciudadanía inconforme por el ingreso de residuos provenientes de otros municipios en los rellenos de Ibagué y Neiva, y la restricción técnica en el relleno de Girardot, motivo por el cual el prestador dejó de recoger residuos en el mes de diciembre de 2024 durante 9 días y en el mes de enero de 2025 durante 6 días, lo cual generó acumulación de residuos en las calles y la disposición final de residuos por cuenta de la comunidad en el río Magdalena, situación expuesta en alertas de prensa, comunicaciones y videos que se viralizaron en redes sociales y que fueron dados a conocer a la SSPD.</p> <p>En la fecha de la visita se estableció que el prestador estaba entregando los residuos para disposición final en el Relleno Sanitario Pacandé a partir del 14 de febrero de 2025.</p>
<p><b>2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:</b></p>	<p>Municipio Natagaima, Tolima.</p> <p>Carrera 2 A No. 5 - 79</p>

### 3. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

**3.1. Criterios  
evaluados:**

**Generales**

Ley 142 de 1994.

Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015.

**Administrativo**

Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

**Comercial y Tarifario**

Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.

**Técnico**

Resolución MVCT 527 de 2018

Resolución MVCT 754 de 2014

Resolución MVCT 288 de 2015

Resolución MVCT 938 de 2019

**Financiero**

Resolución No. SSPD-20241000125835 del 26/03/2024

Resolución SSPD No. 20231000215345 del 29/03/2023

Resolución SSPD- 20231000805465 del 06/12/2023 Información Financiera Especial - IFE

Resolución SSPD No. 20221000154665 del 4/03/2022

Resolución No. SSPD - 20211000016645 del 09/04/2021

Resolución No. SSPD - 20201000004205 del 11/02/2020

	<p>Resolución No. SSPD – 20201000024475 del 12/03/2018</p> <p>Resolución No. SSPD – 20171300082805 del 24/05/2017</p> <p><b>RUPS y SUI</b></p> <p>Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.</p> <p>Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.</p> <p>Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.</p> <p>Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.</p> <p>Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</p>
<b>3.2</b> Marco temporal de evaluación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El periodo de análisis es: años 2023, 2024 y lo corrido de 2025</li> <li>• Fecha de la visita: 17 al 21 de marzo de 2025.</li> </ul>

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

<b>4.1.</b> Información fuente usada:	Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días 17 al 21 de marzo de 2025. Reporte al SUI de los años 2023, 2024 y 2025		
<b>4.2.</b> Requerimientos realizados:	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>TEMÁTICA</b>
	20244370615391	21/02/2024	Solicitud de información Alerta de prensa “Excalde Andrade y Cortolima, ocultan desastre del basurero de Natagaima
	20244370972761	21/03/2024	Reiteración radicado 20244370615391
	20244302758611	25/07/2024	Actualización PPSA
	20244362951921	02/08/2024	Solicitud de información municipios que disponen en el relleno sanitario Pacandé
	20244364987541	08/11/2024	Citación a mesa de trabajo
	20244365101871	15/11/2024	Plan de contingencia ante el cierre del relleno sanitario
	20244245061161	24/11/2024	Requerimiento de reporte de Información Financiera NIF por no cargue de la Taxonomía XBRL vigencia 2023
	20244376097661	27/12/2024	Solicitud de información alerta de prensa: “¡Natagaima se ahoga en basura! Habitantes denuncian crisis sanitaria por cierre de relleno”
	20254360337071	04/02/2025	Requerimiento de facturación periodos noviembre y diciembre de 2024. Cierre relleno sanitario regional Pacandé.
	20254370682561	27/02/2025	Solicitud de Información. “Contraloría ordena actuación especial por denuncias sobre relleno sanitario Pacandé

	20254370383241	06/02/2025	Solicitud de Información. "Indígenas de Natagaima protestan en la entrada del relleno sanitario Pacandé"
	20254361202521	11/04/2025	Reiteración solicitud de reporte de información financiera bajo Norma Internacional Financiera (NIF) pendiente de reportar al Sistema Único de Información (SUI) años 2018 a 2023.
<b>4.3</b> Estado de respuesta de requerimientos:	<b>RADICADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>ESTADO</b>
	20244370615391	21/02/2024	Atendido con radicado 20245291375592 del 03/04/2024
	20244370972761	21/03/2024	
	20244302758611	25/07/2024	Oficio informativo
	20244362951921	02/08/2024	Atendido con radicado 20245293675672 del 21/08/2024
	20244364987541	08/11/2024	El prestador se presentó a la mesa de trabajo
	20244365101871	15/11/2024	Atendido con radicado 20245295142242 del 21/11/2024
	20244245061161	24/11/2024	No atendió el requerimiento de cargue de información
	20244376097661	27/12/2024	Atendido con radicado 20245295726072 del 30/12/2024
	20254360337071	04/02/2025	No ha dado respuesta
	20254370682561	27/02/2025	Atendido con radicado 20255290997832 del 11/03/2025
	20254370383241	06/02/2025	No ha atendido requerimiento.
	20254361202521	11/04/2025	No ha atendido el requerimiento de cargue

## 5. EVALUACIONES REALIZADAS

No se han realizado evaluaciones, informes detallados o concretos en las últimas tres vigencias.

## 6. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

En consideración de los hechos relacionados en el numeral 2.4, se priorizó adelantar visita a ESPUNAT en la vigencia 2025. En este sentido, la SSPD hizo la apertura de la inspección el día 17 de marzo de 2025, donde se socializó el objeto de la visita y se realizó la programación correspondiente. Se efectuó la recopilación de la información requerida con el oficio de anuncio de la visita de inspección con radicado SSPD No. 20254360926491 del 14/03/2025 y el día 21 de marzo de 2025, se elaboró y se suscribió el acta correspondiente y se hizo el cierre de la inspección.

Este informe de inspección y vigilancia detallado incorpora el análisis correspondiente de la vigencia 2023, 2024 y lo corrido del año 2025, con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección antes indicada, en la reglamentación del servicio público de aseo y la regulación económica vigente, así como la información que reposa en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) que realiza el prestador.

### 6.1. DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

- Composición accionaria**

En el RUPS con imprimible No. 2025531473444292 de 17/03/2025 no se reportan los datos relacionados con la participación accionaria del prestador. No obstante, de acuerdo con el Certificado de Cámara de Comercio, el prestador está constituido de la siguiente forma (ver tabla 1):

**Tabla 1.**  
*Constitución ESPUNAT*

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	2.500.000.000,00	125.000,00	20.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.260.000.000,00	63.000,00	20.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.260.000.000,00	63.000,00	20.000,00

*Nota. Radicado 20254360927341 de 14/03/2025*

La participación accionaria está compuesta como se muestra en la tabla 2:

**Tabla 2.**  
*Participación accionaria ESPUNAT*

SOCIOS	NIT	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. DE ACCIONES
Hospital San Antonio de Natagaima	800.182.136	\$ 5.000.000	25
Alcaldía de Natagaima	800.100.134	\$ 497.845.742	24.892
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 502.845.742</b>	<b>24.917</b>

*Nota. Radicado 20254360927341 de 14/03/2025*

Conforme a lo anterior, el 99.9% de ESPUNAT es del municipio de Natagaima, Tolima.

Como miembros de Junta Directiva fueron registrados:

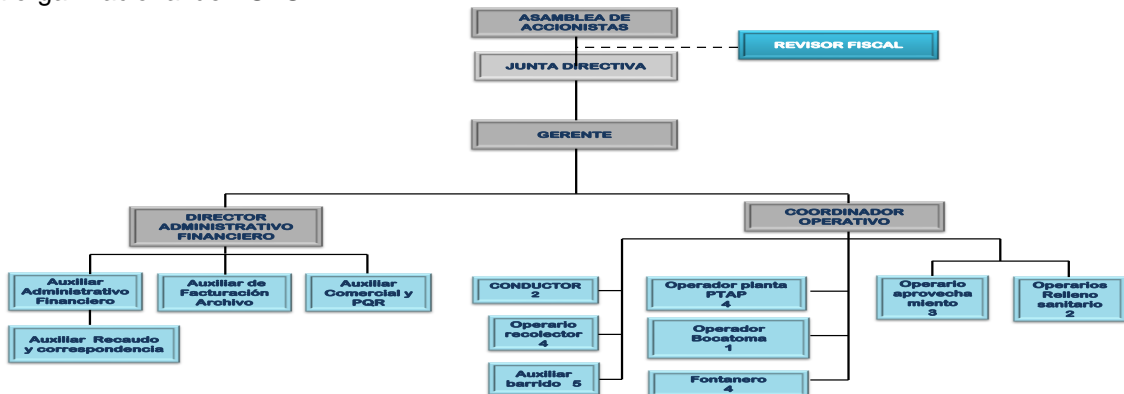
- ASTRID PAVA YARA C.C. 28.853.792 Alcaldesa
- CINDY JOHANA ORTIZ C.C. 1.109.842.629 Secretaria de Hacienda
- JORGE EDUARDO USECHE C.C. 93.476.434 Vocal de Control

## 6.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

### • Estructura organizacional

En la imagen 1, se presenta la estructura organizacional del prestador entregada durante el desarrollo de la visita

**Imagen 1.**  
Estructura organizacional de ESPUNAT



*Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025*

- **Personal vinculado al prestador**

ESPUNAT cuenta con el personal que se relaciona en la tabla 3:

**Tabla 3.**  
*Personal ESPUNAT*

ACTIVIDAD	NÚMERO
Barrido y limpieza	5
Recolección y transporte	5
Aprovechamiento	1
Admin y Financiero	1
Coordinador operativo	1
Auxiliares admin	4
Gerente	1
<b>Total</b>	<b>18</b>

*Nota.* Radicado 20254360927341 de 14/03/2025

De acuerdo con la información suministrada por ESPUNAT, se cuenta con 5 trabajadores vinculados a la actividad de barrido y limpieza, 1 para la actividad de aprovechamiento y 5 para la actividad de recolección.

Al verificar en el Sistema Único de Información (SUI), se evidencia que el prestador no ha realizado el reporte de esta información para los años 2023, 2024 y 2025, lo que representa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05/12/2017.

- **Convenciones colectivas**

El prestador informó que todos sus colaboradores, particularmente, los operarios y administrativos están afiliados al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado (SUNET).

El documento de convención colectiva data del 19 de junio de 2024, el cual está suscrito entre el SUNET y ESPUNAT y tiene vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

- **Competencias laborales personal administrativo y operativo:**

ESPUNAT informó durante la visita que cuenta con 8 certificaciones. Sin embargo, al hacer la verificación de la información entregada, se encontró que 2 certificaciones están vencidas y el resto de certificaciones no corresponden a colaboradores del servicio público de aseo.

A la fecha, el prestador no cuenta con operarios ni personal administrativo del servicio público de aseo certificados en competencias laborales. Lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resoluciones 1570 de 2004 y 1076 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.


### 6.3. ASPECTOS FINANCIEROS

- Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera**

En relación con la naturaleza jurídica, la empresa es una sociedad anónima, con fecha de constitución 03/12/1997, la cual adoptó el marco conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, tal como se observa en la imagen 2.

#### Imagen 2.

Reporte empresas sujetas al ámbito de la aplicación de la Resolución 414

 <b>CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <small>Cuentas Claras, Estado Transparente</small>					
<b>EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 414 DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES</b> Actualizado a 28 de febrero de 2025					
En la parte inferior de este listado se incluyen las Empresas que aplica la norma NIIF para PYMES					
No.	ID ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD	Ámbito SIIM	
42	87900000	809007043:3	E.S.P. Empresa Municipal de Natagaima	No	

Nota. Consulta Contraloría General de la Nación <https://www.contaduria.gov.co/entidades-sujetas-al-ambito-de-la-resolucion-no-414-2014-y-sus-modificaciones/>

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó en el SUI el estado de reporte de información de prestadores SSPD, encontrando que realizó clasificación el 3 de enero de 2021 mediante el formulario "Información General", como se observa en la imagen 3:

#### Imagen 3.

Formulario de clasificación General

Empresa: EMPRESA MUNICIPAL DE NATAGAIMA E.S.P. Formulario: Información General Fecha Radicación: 2021-03-01 12:52:08.0 Usuario: NATAGAIM_NATAGAIM			NIT: {company.nit} No Radicado: 202103012015468055 Servicio: Gobierno_NIF No Formulario: 3468055		
DATO1	DATO2	DATO3	DATO4	DATO5	DATO6
<b>a. .... INFORMACIÓN GENERAL .....</b>					
b. Razon Social :	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP				
c. NIT :	809007043-3				
d. Clasificación de Grupo NIF :	Resolución 414				
e. Moneda Funcional :	peso colombiano				
f. Fecha de Corte a :	1 DE ENERO DE 2015				
g. Tipo de Reporte :	Individual				
h. Adopción Anticipada :	NO				
<b>i. .... INFORMACIÓN DE CONTACTO .....</b>					
m. NOMBRE :	DWISTH PINO PENA	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	E-MAIL	TELEFONOS
n. Representante Legal :	JUAN JOSE BONILLA RENDON	CEDULA DE CIUDADANIA	14106587	empresanatagaimaesp@hotmail.com	ND
o. Revisor Fiscal :	IBETH MAGALY TRUJILLO MEDINA	CEDULA DE CIUDADANIA	1110522934	jbonillarendon@yahoo.com	3106251433
p. Contador :	IBETH MAGALY TRUJILLO MEDINA	CEDULA DE CIUDADANIA	1110522934	ibethabril1104@hotmail.com	3212017900

Nota. Reporte SUI fecha de consulta 21/02/2025

Por tanto, se evidencia que hay una homogeneidad con lo reportado en la Contaduría General de la Nación y en el SUI.



- **Reportes financieros NIF**

A la fecha de elaboración del presente informe, ESPUNAT SA ESP no ha reportado ni certificado la Información Financiera bajo Norma Internacional Financiera (NIF) anual ni semestral de las taxonomías de los años fiscales 2015 al 2023, tal como se evidencia en la Tabla 4.



**Tabla 4.**

*Estado de reporte de las taxonomías pendientes de certificar desde el año 2015 al 2023.*

<b>NOMBRE DEL FORMATO Y/O FORMULARIO</b>	<b>ESTADO EN SUI</b>	<b>FECHA HABILITADO</b>
2023 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2024-04-12
2022 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2023-05-04
2021 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2022-04-01
2020 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2021-09-27
2019 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2021-09-27
2018 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2021-09-27
2017 - Resolución 414 Individual	Pendiente	2021-09-27
Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual	Pendiente	2021-09-27
Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual	Pendiente	2021-09-27
2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente	2025-02-06
2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	2024-10-05
2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	2024-07-10
2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente	2024-04-05
2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente	2024-02-01
2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	2023-10-03
2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	2023-07-12
2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente	2023-03-15
2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente	2022-12-27
2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	2022-09-20
2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	2022-07-26
2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente	2022-05-13
2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente	2022-04-01
2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	2021-09-27
2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	2021-09-27
2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente	2021-09-27
2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente	2021-09-27
2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente	2021-09-27
2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente	2021-09-27

*Nota.* Reporte SUI fecha de consulta 14/03/2025

En lo concerniente con el reporte pendiente certificar al SUI, se recuerda la importancia de certificar la información con calidad los archivos XBRL y el PDF, debe cumplir con lo indicado en el anexo técnico de la Resolución No. SSPD-20241000125835 del 26/03/2024.

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

*“(...) Requisitos mínimos de calidad de información financiera. La información financiera a reportar deberá contener un archivo en formato XBRL y un archivo en formato PDF que cumplan los siguientes requisitos:*

**Archivo en XBRL:** *Todas las cifras monetarias reportadas deben expresarse en pesos redondeados a miles sin decimales.*



*Los totales y subtotales de activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes y patrimonio, reportados en el archivo XBRL deben coincidir con los estados financieros firmados y remitidos en PDF.*

- *Los totales y subtotales de ingresos, gastos operativos y administrativos, utilidad antes de impuestos, impuesto a las ganancias y diferidos y utilidad neta, reportados en el archivo XBRL deben coincidir con los estados financieros firmados y remitidos en PDF.*
- *Los formatos FC01 deben diligenciarse por cada servicio prestado, separando los gastos entre operativos y administrativos, y con el nivel de desagregación requerido en la estructura de diligenciamiento. El reporte inadecuado de esta información podrá generar requerimientos adicionales como, por ejemplo, diligenciar todos los gastos en “otros gastos” o en “gastos generales”.*
- *Los formatos FC03 contienen dos secciones. La primera sección permite reportar de forma específica el detalle de cuentas por cobrar y la segunda sección el deterioro de las mismas. Por lo tanto, el valor que se registre en la primera no debe reportarse neto, ya que hay una fila donde se ejecuta esa operación.*
- *Es obligatorio el diligenciamiento de los formatos FC04 de Subsidios y Contribuciones.*
- *Las empresas que prestan servicios de acueducto y alcantarillado, deben diligenciar el formato FC15 con las variables para el cálculo del IUS.*
- *En caso de que algún formulario no le aplique como prestador, por favor no diligenciar, dejarlo en blanco. Solo diligenciar los datos que sean exigidos.*
- *En caso de no ser obligatoria la presentación de algún dato, no se debe llenar con ceros (0).*

**Archivo en PDF:**

- *Se deben Incluir los cuatro estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio debidamente firmados por los responsables y comparativos con el periodo inmediatamente anterior, a excepción de los prestadores clasificados en Grupo 3 que solo deberán adjuntar el Estado de Situación Financiera y el estado de resultados.*
- *Las notas a los estados financieros deben reportarse comparadas con el periodo anterior.*
- *El acta de aprobación de los estados financieros cuando aplique.*
- *El dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique.*
- *Todo lo anterior debe ir en un solo archivo en formato pdf. (...)”*

De manera que, se recuerda la importancia de adelantar la verificación de la información a reportar en las Taxonomías XBRL versus la información de los PDF y así garantizar un reporte con calidad en Gobierno NIF- SUI.

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

Ahora bien, en relación con la información que se encuentra pendiente de certificar para los años 2015 al 2023 anual y la semestral de los años 2020 al 2024, es de resaltar que se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en las resoluciones emitidas por esta Entidad las cuales ha sido publicadas en la página <https://sui.superservicios.gov.co/> para cada vigencia y que son de conocimiento público, las cuales puede consultar en el siguiente link:

<https://sui.superservicios.gov.co/Normas-de-Informacion-Financiera-y-Lenguaje-de-Informacion-XBRL>.

De igual forma, se aclara y recuerda lo establecido en la Resolución No. SSPD-20161300013475 del 19/05/2016, la cual en sus artículos tercero y cuarto indica:

*“(...) **ARTICULO TERCERO: -Responsables de la información.** La preparación y revisión de la información financiera, es responsabilidad del Representante legal, contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 222 de 19951 y en la Ley 43 de 1990.*

***ARTICULO CUARTO: -Información adicional a reportar.** En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 19942.*



*Para los fines de inspección, vigilancia y control se presenten diferencias entre la información calidad y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la certificada en el SUI. Para todos sus efectos, el PSPD será el responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI. (...)” (Subrayado fuera del texto).*

A propósito, y como es de conocimiento del prestador, se recuerda lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual tiene relación con la información financiera que deben reportar los prestadores de servicios públicos domiciliarios, entre otras variables las constituyen la fuente de información exclusiva sobre la cual se determina la base gravable para la liquidación de la contribución especial y que esta Entidad no ha podido realizar la liquidación de la contribución con las cifras reales de la empresa EEPPN dada a la falta de reporte al SUI.

*“Artículo 85. Contribuciones especiales. Reglamentado por el Decreto Nacional 707 de 1995. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:*

1 “Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”

2 “Por la cual se adiciona la Ley de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones”.

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.

85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.

La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente”.


- **Análisis estados financieros (2024-2023)**

En primer lugar, es de resaltar que según se evidenció en el acta No.1 del 21 de marzo de 2025 entregada en la visita de inspección al prestador, se informa que: “sociedad anónima perteneciente a la clasificación NIF del Grupo III-Microempresas de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de febrero de 2025”.

En consecuencia, se verificó en el RUPS en la última actualización certificada con fecha del 17/03/2025, que adjuntó los mismos soportes entregados en visita “Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima” con fecha de expedición del 11/02/2025, donde informa que la empresa pertenece al GRUPO III, como se observa en la imagen 4.

**Imagen 4.**

Relación de clasificación financiera NIF

	Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima <b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA ESPUNAT S.A.E.S.P</b> Fecha expedición: 2025/02/11 - 11:45:07 **** Recibo No. S000429853 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20250211-0020 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2025. <b>CODIGO DE VERIFICACIÓN V7r18P5pqr</b>
<b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.</b>  Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,  <b>CERTIFICA</b>  <b>NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</b>  <b>NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:</b> EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA ESPUNAT S.A.E.S.P <b>ORGANIZACIÓN JURÍDICA:</b> SOCIEDAD ANONIMA <b>CATEGORÍA :</b> PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL <b>NIT :</b> 809007043-3 <b>ADMINISTRACIÓN DIAN :</b> IBAGUE <b>DOMICILIO :</b> NATAGAIMA	
<b>MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN</b>  <b>MATRÍCULA NO :</b> 80528 <b>FECHA DE MATRÍCULA :</b> NOVIEMBRE 10 DE 2014 <b>ULTIMO AÑO RENOVADO :</b> 2024 <b>FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :</b> MARZO 20 DE 2024 <b>ACTIVO TOTAL :</b> 2,817,280,674.00 <b>GRUPO NIIF :</b> GRUPO III - MICROEMPRESAS	

Nota. Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima con fecha 11/02/2025

Por esta razón, el prestador debe verificar la información de la Cámara de Comercio donde registró GRUPO III, la cual difiere a la registrada en SUI en el formulario: “Información General” en la que se evidencia que la empresa se acogió a la Resolución 414 y debe realizar los ajustes necesarios para

unificar a que grupo de NIF corresponde, tal como fue indicado por la SSPD mediante Resolución No. SSPD- 201613000013475 del 19/05/2016<sup>3</sup>.

Ahora bien, es de anotar que en visita se entregaron los siguientes soportes:

1. 61 PDF con información “conciliacionesbancarias2024”.
2. 8 PDF con información “conciliaciones2025”
3. NOTA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2023 compuesto por 52 hojas.
4. Excel “RECAUDO VS CARTERA” vigencia 2024
5. Excel “Informe Cartera 2022-2023-2024-202502”
6. Excel “BALANCE DE CUENTAS POR PAGAR 2022-2023-2024-2025”

De esta información se puede observar en la tabla 5 que:

- En el archivo de Excel denominado “RECAUDO VS CARTERA” vigencia 2024, la información registrada en la columna (cartera “anterior”) fue aumentando en el transcurso del año 2024, es decir, a diciembre de 2024 aumentó en \$65 millones.
- En la columna “Facturación periodo” el valor aumentó mes a mes en el año 2024 y a diciembre el valor se incrementó en \$4.9 millones.
- En la columna “V/R Recaudado del periodo” el valor fue amentando ligeramente mes a mes en el año 2024.

Es decir, en promedio para el año 2024 tan solo se recaudó el 14.95%.

**Tabla 5.**

*Relación recaudo vs cartera año 2024*

MES	CARTERA ANTERIOR	FACTURACION PERIODO	TOTAL CARTERA	V/R RECAUDO VIGENCIAS ANTERIORES	V/R RECAUDO DEL PERIODO	TOTAL RECAUDO	%VIGENCIAS ANTERIORES	% RECAUDO DEL PERIODO	% TOTAL RECAUDO
ENERO	\$ 415.469.397	\$ 97.347.903	\$ 512.817.300	\$ 15.060.403	\$ 57.278.547	\$ 72.338.950	4%	59%	14%
FEBRERO	\$ 437.965.900	\$ 88.641.200	\$ 526.607.100	\$ 31.381.865	\$ 53.593.435	\$ 84.975.300	7%	60%	16%
MARZO	\$ 434.344.100	\$ 90.243.600	\$ 524.587.700	\$ 32.932.552	\$ 59.503.195	\$ 92.435.747	8%	66%	18%
ABRIL	\$ 429.462.853	\$ 93.961.947	\$ 523.424.800	\$ 18.519.124	\$ 58.542.274	\$ 77.061.398	4%	62%	15%
MAYO	\$ 443.066.702	\$ 87.322.698	\$ 530.389.400	\$ 18.723.779	\$ 55.458.931	\$ 74.182.710	4%	64%	14%
JUNIO	\$ 452.610.301	\$ 93.521.600	\$ 546.131.900	\$ 20.055.611	\$ 53.138.245	\$ 73.193.856	4%	57%	13%
JULIO	\$ 470.499.744	\$ 90.071.356	\$ 560.571.100	\$ 32.298.107	\$ 57.508.226	\$ 89.806.333	7%	64%	16%
AGOSTO	\$ 469.236.779	\$ 91.769.651	\$ 561.006.429	\$ 20.923.962	\$ 54.446.838	\$ 75.370.800	4%	59%	13%
SEPTIEMBRE	\$ 481.625.729	\$ 99.230.000	\$ 580.855.729	\$ 28.643.800	\$ 60.405.992	\$ 89.049.792	6%	61%	15%
OCTUBRE	\$ 486.392.737	\$ 88.666.592	\$ 575.059.329	\$ 26.805.931	\$ 55.205.969	\$ 82.011.900	6%	62%	14%
NOVIEMBRE	\$ 488.506.181	\$ 93.124.259	\$ 581.630.440	\$ 32.443.040	\$ 61.980.451	\$ 94.423.491	7%	67%	16%
DICIEMBRE	\$ 480.610.647	\$ 102.259.853	\$ 582.870.500	\$ 19.983.852	\$ 62.724.048	\$ 82.707.900	4%	61%	14%
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.489.791.072</b>	<b>\$ 1.116.160.660</b>	<b>\$ 6.605.951.732</b>	<b>\$ 297.772.028</b>	<b>\$ 689.786.149</b>	<b>\$ 987.558.177</b>			

*Nota. Visita SSPD marzo de 2025*

<sup>3</sup> “Por la cual se establecen los requisitos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de la Ley 1314 de 2009”

Ahora bien, en la imagen 5 denominada “reporte de cartera por días”, que se entregó en visita, se evidencia que, para lo corrido del año 2025, el servicio público de aseo presenta un saldo de cartera de \$93,7 millones a más de 360 días, representando un 30% del valor total pendiente de recaudo, por su parte para el servicio público de alcantarillado, este representa el 21%, siendo el más representativo el servicio de alcantarillado que corresponde al 48%.

**Imagen 5.**  
*Reporte de cartera por día para los tres servicios*

Codigo	Concepto	30 DIAS - 202501	60 DIAS - 202412	90 DIAS - 202411	120 DIAS - 202410	150 DIAS - 202409	180 DIAS - 202408	360 DIAS Hasta 202402	MAS 360 Mayor 202402	MES	Valor Total
1	Cargo fijo Acueducto	7.272.787,83	5.118.475,55	3.921.749,21	3.036.006,44	2.702.212,34	2.484.353,05	11.605.303,48	47.289.670,12	43.892.760,28	127.323.318,30
4	Consumo Acueducto	7.354.071,13	5.515.027,19	3.803.890,64	2.872.808,32	3.154.975,35	2.581.229,52	11.864.266,16	51.623.025,99	35.420.717,25	124.190.011,55
7	Interes Mora Acueducto	1.263.624,08	1.192.218,79	1.164.562,26	1.132.277,25	1.106.649,73	1.064.188,01	5.654.698,26	33.452.277,07	1.343.183,44	47.373.678,89
10	Suspension/Reconexion	0	0	0	0	0	0	0	23.429,54	0	23.429,54
22	Medidor	0	0	0	0	0	0	0	204.134,50	0	204.134,50
30	Financiacion Deuda Acueducto	89.232,19	33.231,91	129.181,42	292.924,31	286.717,08	6.144,11	888.211,39	15.399.381,64	1.623.082,23	18.748.166,28
39	Consumo Excesivo	0	0	0	0	0	0	276.649,88	0	0	276.649,88
50	Ajuste a la decena	14.879,35	7.875,58	5.400,83	3.706,86	3.100,13	2.425,56	9.332,90	50.942,88	-8.565,85	89.098,24
60	Contribucion Cargo Fijo Acueducto	336.637,44	295.296,00	271.672,32	226.856,39	232.132,12	216.304,93	1.171.212,06	6.731.231,05	608.309,76	10.089.652,07
61	Contribucion Consumo Acueducto	170.601,83	188.026,72	114.274,86	111.526,96	133.687,04	116.976,16	583.790,96	3.096.218,07	392.262,64	4.907.365,24
62	Subsidio Consumo Acueducto	0	0	0	0	0	0	0	0	-14.580.360,44	-14.580.360,44
63	Subsidio Cargo fijo Acueducto	0	0	0	0	0	0	0	0	-22.581.850,70	-22.581.850,70
94	Saldo a favor	-206.663,93	-52.153,32	-3.558,32	-32.700,00	0	-18.580,57	-108.463,45	-29.774,71	0	-451.894,30
	<b>Acueducto</b>	<b>16.295.169,92</b>	<b>12.298.058,42</b>	<b>9.407.173,22</b>	<b>7.643.406,53</b>	<b>7.619.473,79</b>	<b>6.453.040,77</b>	<b>31.945.001,64</b>	<b>157.840.536,15</b>	<b>46.109.538,61</b>	<b>295.611.339,05</b>
2	Cargo fijo Alcantarillado	2.819.776,78	2.009.728,73	1.553.307,82	1.237.154,48	1.101.444,67	1.006.977,36	4.608.394,63	17.234.551,58	15.921.118,08	47.492.454,13
5	Vertimiento Alcantarillado	3.857.898,41	3.026.246,11	2.078.143,45	1.633.166,19	1.840.227,48	1.484.633,39	6.694.506,93	23.919.893,39	17.217.160,40	61.751.875,75
8	Interes Mora Alcantarillado	571.940,40	539.554,28	526.659,42	510.846,49	497.501,90	476.417,42	2.509.728,20	12.170.650,53	606.976,36	18.410.275,00
24	Instalacion Acometida Alcantarillado	0	0	0	0	0	0	0	20.744,61	0	20.744,61
31	Financiacion Deuda Alcantarillado	41.271,44	16.650,95	69.859,66	125.293,77	136.348,36	4.963,92	463.530,63	7.996.937,05	799.193,13	9.654.048,91
89	Subsidio Cargo fijo Alcantarillado	0	0	0	0	0	0	0	0	-7.682.032,02	-7.682.032,02
90	Contribucion cargo Fijo Alcantarillado	135.233,28	122.230,08	111.802,11	95.662,40	98.034,69	90.879,28	487.878,24	2.896.859,84	254.862,72	4.293.442,64
91	Contribucion Vertimiento Alcantarillado	96.364,52	106.570,62	67.230,75	64.950,79	78.646,96	68.387,01	352.118,34	1.587.845,85	225.172,20	2.647.287,04
92	Subsidio Vertimiento Alcantarillado	0	0	0	0	0	0	0	0	-6.626.321,46	-6.626.321,46
	<b>Alcantarillado</b>	<b>7.522.484,83</b>	<b>5.820.980,77</b>	<b>4.407.003,21</b>	<b>3.667.074,12</b>	<b>3.752.204,06</b>	<b>3.132.258,38</b>	<b>15.116.156,97</b>	<b>65.827.482,85</b>	<b>20.716.129,41</b>	<b>129.961.774,60</b>
3	Cargo fijo Aseo	10.926.047,80	6.106.039,28	4.150.068,94	3.567.128,68	3.158.900,76	2.897.578,95	12.995.860,78	56.510.686,15	65.785.739,72	166.098.051,06
9	Interes Mora Aseo	750.802,45	707.541,68	691.517,26	673.128,71	658.990,76	636.145,54	3.429.917,55	21.648.977,32	811.221,93	30.008.243,20
32	Financiacion Deuda Aseo	81.396,37	10.865,89	123.998,46	149.748,93	158.004,37	11.079,02	618.406,59	8.229.257,04	852.430,92	10.235.187,59
71	Subsidio Cargo Fijo Aseo	0	0	0	0	0	0	0	0	-32.025.035,27	-32.025.035,27
72	Contribucion Cargo Fijo Aseo	435.247,51	297.377,62	201.898,05	169.894,63	193.394,20	181.064,02	918.735,14	7.332.289,87	924.479,08	10.674.380,12
	<b>Aseo</b>	<b>12.193.494,13</b>	<b>7.121.824,47</b>	<b>5.167.482,71</b>	<b>4.579.900,95</b>	<b>4.169.290,09</b>	<b>3.725.867,53</b>	<b>17.962.920,06</b>	<b>93.721.210,38</b>	<b>36.348.836,38</b>	<b>184.990.826,70</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>36.011.148,88</b>	<b>25.240.863,66</b>	<b>18.981.659,14</b>	<b>15.890.381,60</b>	<b>15.540.967,94</b>	<b>13.311.166,68</b>	<b>65.024.078,67</b>	<b>317.389.229,38</b>	<b>103.174.504,40</b>	<b>610.564.000,35</b>

Nota. Visita SSPD, marzo de 2025

Del mismo modo, considerando la información suministrada en visita, denominada “Informe Cartera 2022-2023-2024-202502”, se evidencia que la cartera para el servicio público de aseo se ha incrementado en \$10 a \$11 millones por año. Para la vigencia 2025 se observa una cifra por valor de \$184.9 millones en solo cuatro meses. Tal como se evidencia en la Tabla 6.

**Tabla 6.**

*Informe de cartera servicio público de aseo*

INFORMACIÓN CARTERA A DICIEMBRE	VALOR TOTAL CARTERA		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
2025	\$ 295.611.399,05	\$ 129.961.774,60	\$ 184.990.826,70
2024	\$ 287.224.938,89	\$ 127.123.591,03	\$ 168.521.970,43
2023	\$ 255.916.799,71	\$ 112.580.303,47	\$ 153.113.797,17
2022	\$ 99.270.698,94	\$ 228.027.780,98	\$ 141.524.720,43

*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

Dado que no se entregó información en visita de los estados de situación financiera comparativos con sus revelaciones y no se encuentra la información reportada en Gobierno NIF-SUI para los años 2023 y 2024, se limita el análisis de esta información por parte de esta Entidad, incumpliendo con lo establecido en las anteriores normas mencionada.

#### **6.4. ASPECTOS COMERCIALES**

- **Contrato de condiciones uniformes**

Durante la visita el prestador entregó el CCU del servicio público aseo, el cual no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019. Sin embargo, coincide con el reportado en el SUI.



Se verificó que no se había publicado el CCU en la oficina de atención al usuario y tampoco estaba disponible en la página web del prestador. Lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, es preciso señalar que la cláusula 17 del CCU establece descuentos asociados a la calidad del servicio en la que se indica textualmente lo siguiente:

*“Los suscriptores y/o usuarios tendrán derecho a descuentos en la tarifa del servicio público de aseo cuando se presenten las siguientes fallas en la prestación del servicio:*

- 1. Cuando la recolección de residuos no aprovechables no se realice puerta a puerta. los suscriptores y/o usuarios tendrán un descuento del 10% en el precio máximo correspondiente a la actividad de recolección y transporte.*
- 2. Cuando en la microrruta, no se realiza la recolección de los residuos en la frecuencia definida en el presente contrato de condiciones uniformes.*
- 3. Cuando se presentan retrasos en la recolección de residuos en la macrorruta, superiores a tres horas con respecto al horario definido en el presente contrato de condiciones uniformes.”*



 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

Sobre el particular, el prestador indicó que, durante los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025, cuando se presentaron los inconvenientes de acceso al relleno sanitario, se realizaron los respectivos descuentos conforme a lo establecido en el CCU. Sin embargo, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, el cual señala:

**“Reparaciones por falla en la prestación del servicio:** La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

137.1. A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la empresa.

137.2. A que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble.

(...) La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito”.

Es por esto que la situación presentada por el bloqueo de la comunidad al acceso del relleno sanitario Pacandé a partir del 12 de noviembre de 2024, se configura en una falla en la prestación del servicio por fuerza mayor, entendida ésta, según el artículo 64 del Código Civil:

*“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.”*

Por lo tanto, los descuentos que se realizaron en la facturación del servicio público de aseo no eran de cumplimiento forzoso para el prestador, considerando las causas que originaron las fallas en la prestación del servicio.

De otra parte, llama la atención el hecho que el numeral 5 de la misma cláusula 17 ya comentada del CCU, indica que se aplicaran descuentos en la tarifa: *“Cuando en el relleno sanitario no se cumplan las metas de compactación de los residuos definidos en el periodo de medición.”*



Teniendo en cuenta que en la actualidad ESPUNAT no es el operador del sitio de disposición final Pacandé, no tiene sentido que se incluya una condición de descuento sobre una actividad que no es su responsabilidad y sobre el cual no tiene control.

Por lo anterior, debe ajustar el CCU conforme las actividades que desarrolla frente a la prestación del servicio público de aseo.

- **Sitio web**


El prestador cuenta con el siguiente sitio web: <https://espunat.com/> como se presenta en la imagen 6:




 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

**Imagen 6.**  
*Sitio web ESPUNAT*



- Inicio
-  Acerca De Nosotros
  - Misión
  - Visión
- Descarga Tu Factura
- [Paga Tu Factura](#)
- NOTICIAS



- Inicio
-  Acerca De Nosotros
  - Misión
  - Visión
- Descarga Tu Factura
- [Paga Tu Factura](#)
- NOTICIAS

**NOTICIAS**

DESCARGA AQUI CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA- ESPUNAT S.A. E.S.P.

[Descargue Aquí](#)

DESCARGA AQUI CONVOCATORIA PARA RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A REVISOR FISCAL

[Descargue Aquí](#)

*Nota.* <https://espunat.com/>

Como se observa en la imagen anterior, la página web del prestador no cumple con el total de los requisitos de que trata el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015:

*“(...) ARTICULO 2.3.2.2.4.2.112. Página web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios (...).”

Adicionalmente, al realizar la consulta en la página web se evidencia que no hay información relacionada con: i. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, ii. Tarifas y iii. Contrato de Condiciones Uniformes, incumpliendo de esta forma la normativa mencionada.

- **Suscriptores**

De acuerdo con la información suministrada durante el desarrollo de la visita, el prestador cuenta con 3.726 usuarios a febrero de 2025, distribuidos como se muestra en la tabla 7:

**Tabla 7.**

*Usuarios a febrero de 2025*

ESTRATO/USO	SUSCRIPTORES	%
Estrato 1	1820	49%
Estrato 2	1508	40%
Estrato 3	236	6%
Comercial	109	3%
Oficial	53	1%
Total	3726	

*Nota. Radicado 20254360927341 de 14/03/2025*

En este sentido, se observa que el 96% de los usuarios son residenciales, de los cuales el 49% pertenecen al estrato 1, 40% al estrato 2 y 6% al estrato 3.

Una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio público de aseo, se evidencia que se encuentra certificada hasta septiembre de 2024, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue de información al SUI.

- **Facturas**

Se generó el reporte de información pendiente, evidenciando que el formato Factura del Servicio Aseo PDF se encuentra certificado hasta el mes de enero de 2025. Considerando que se trata de un reporte mensual y no se han reportado los meses de febrero a abril, se identifica un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

Durante el desarrollo de la visita, el prestador entregó copias de facturas de los meses de febrero y marzo de 2025. Se verificaron los requisitos mínimos de una factura establecidos en el artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021<sup>4</sup>, el cual indica:

*“En concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la factura del servicio público de aseo deberá contener información necesaria sobre los componentes de la tarifa final, para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley al elaborarla en virtud del contrato de servicios públicos (CCU) que la persona prestadora esté obligada a cumplir”.*

También, se revisó lo concerniente al anexo 1, Modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos para personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, en especial la Cláusula 19, de la Resolución CRA 894 de 2019<sup>5</sup>, encontrando lo descrito en la tabla 8:

<sup>4</sup> “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”

<sup>5</sup> “Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrá acogerse ñas personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la resolución CRA 853 DE 2018 o la que modifique, adicione, sustituta o derogue y, se dicten otras disposiciones”.

**Tabla 8.**  
*Requisitos de la factura*

Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019	Cumple Si/No
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	SI
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	SI
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	SI
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	SI
5. El período de facturación de los servicios y fecha de expedición de la factura.	SI
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.	NO
7. El valor y las fechas de pago oportuno	SI
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos.	SI
9. El costo fijo total.	SI
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.	NO
11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.	N/A
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.	NO
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.	N/A
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.	NO
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor	N/A
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	NO

Nota. Elaborado DTGA

**Imagen 7.**  
*Factura 1885-marzo de 2025*

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA S.A. E.S.P. ESPUNAT S.A. E.S.P.

Nit.: 809.007.043-3  
Carrera 2 No. 5-79  
Tel.: 226 9654

Factura de Venta N°. **12993**

Nombre: **SALAZAR DE B MA DE LA C**  
Dirección: **CL.9 N.9-04**  
Fecha Catastr: **CL.9 N.9-04**

N°. Matricula **1885** Código **203045000**

PAGUE SIN RECARGO HASTA **2025-03-18** VALOR A PAGAR **28.400**

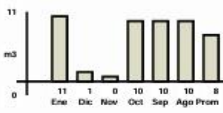
Uso **Residencial** Fr. Barrido **2**  
Estrato **1** Fr. Recolección **2**

Fecha de Suspensión **Meses V. 1**

Fecha Valor **2025-01-30** **FEB-2025**

PERIODO DE CONSUMO		Fecha Emisión
DESDE	HASTA	DIAS
2025-02-01	2025-02-28	28
2025-02-29	2025-03-18	18

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES



Lectura Anterior	3143	Lectura Actual	3151
Total Consumo	8	Promedio	8
No. Medidor	2091005	Estado Medidor	Medidor Con Lectura

ASEO

No. Metros	HISTORICO	0,00	Rrarrío y limpieza y transporte	3.929,15
	0,00	0,00	Trans. tramo excelente	9.472,99
			isposición final	0,00
			Comercialización y manejo de recado	6.334,29
1.	0,00	0,00	REFERENCIA	2.087,96
2.	0,00	0,00	IO / APORTE	-15.277,07
5.	0,00	0,00	ARIFA	21.824,39
% SUBSIDIO/APORTE			INTERES	37
				-0.7000
<b>TOTAL ASEO</b>				<b>6.584</b>

ALCANTARILLADO

CARGO FUD				
CONSUMO BASICO	8	5.201	1.560	5.201
CONSUMO C	8	480	144	3.837
CONSUMO SUN	0	480	480	0
CONSUMO SUN	0	480	480	0
<b>TOTAL VERTIMIENTO</b>				<b>13</b>
SUBSIDIO/APORTE %				9.038
				-0.700
<b>TOTAL ALCANTARILLADO</b>				<b>2.724</b>

Nota. Radicado 20254360927341 de 14/03/2025

Tal como se evidencia en la imagen 7, el formato de factura utilizado no incluye todos los requisitos de que trata la cláusula 19 facturación del servicio, del Anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019, por el contrario, en las facturas siguen utilizando componentes tarifarios de la derogada Resolución CRA 351 de 2005, como, por ejemplo: transporte de tramo excedente y comercialización y manejo del recaudo.

En consecuencia, el prestador debe realizar el cambio de los formatos de las facturas con el objetivo que reflejen de manera inobjetable la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.

La facturación del servicio público de aseo se realiza de manera conjunta con los servicios de acueducto y alcantarillado considerando que el prestador presta los tres servicios.

- **Subsidios y contribuciones:**

En visita de inspección el prestador aportó el acuerdo No. 001 del 15 de marzo de 2022, el cual rige los factores de subsidio y contribución vigentes para aplicar en el municipio de Natagaima, Tolima. En este documento se establece que para el servicio público de aseo los subsidios y contribuciones son los mostrados en la tabla 9:

**Tabla 9.**

*Factores de Subsidios y Contribuciones*

ESTRATO/USO	% SUBSIDIO/ CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	-70%
Estrato 2	-40%
Estrato 3	-15%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

*Nota. Acuerdo No. 001 de 15/03/2022*

Se realizó la verificación contra las facturas del mes de enero de 2025 y se confirma el fiel cumplimiento de los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados en el acuerdo de subsidios y contribuciones señalado.

El prestador informa que únicamente están pendientes de traslado los recursos de los subsidios correspondientes al mes de febrero de 2025, indicando el cumplimiento puntual de la obligación por parte de la alcaldía.

- **Procedimiento de atención de la peticiones, quejas y recursos (PQR)**

El prestador indicó que se reciben las PQR de manera presencial en la sede ubicada en la carrera 2A #5-79 en el horario de atención de 7:30 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a jueves; los viernes el horario es el mismo, pero hasta las 5 pm., en las fotos 1 y 2 se muestra la sede del prestador y la oficina de atención al usuario.

**Tabla 10.**  
Sede del prestador y oficina de atención al usuario




Nota. Visita SSPD, marzo de 2025

Otros canales de recepción de PQR son la línea de WhatsApp 3183383191, el correo electrónico institucional: empresanatagaimaesp@hotmail.com.

Al momento de recibir una PQR se procede a realizar la respectiva radicación en el sistema ANTSOFT, que es el mismo software con el que se maneja la facturación. En el procedimiento de radicación se registran los datos de contacto del usuario, el motivo de la PQR y se incluyen las actividades que se van a realizar para resolver la inconformidad del usuario.

**Imagen 8.**  
Sistema de Registro de PQR

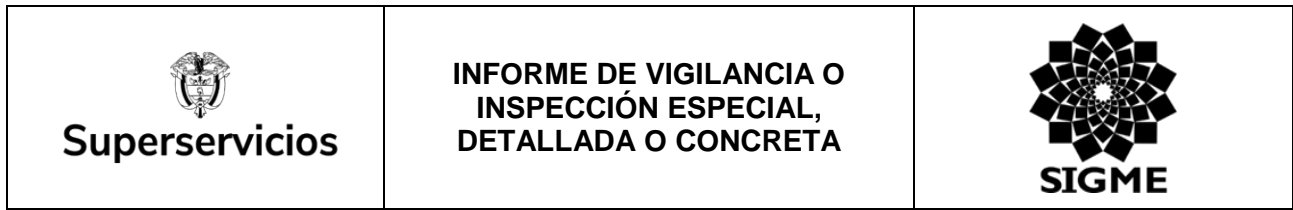
	<b>EMPRESA MUNICIPAL DE NATAGAIMA EMN S.A. E.S.P.</b>	<b>Formato P.Q.R.</b>
<b>Nit :</b>	<b>809007043-3</b>	
<b>Dirección:</b>	<b>Natagaima</b>	
<b>Teléfono:</b>	<b>2264106</b>	

Tipo PQR	RECLAMO	Numero PQR	5308	Fecha de Registro	2024-11-05	Hora Registro	07:56:10
<b>Detalle Tramite</b>	102 - Inconformidad con el Consumo	<b>Oficina Atencion</b>	1 - Ventanilla PQR				
<b>Tipo Documento</b>	CC - Cedula Ciudadania	<b>Numero Documento</b>	000000000				
<b>Nombre</b>	MARIA AIDE BAUTISTA	<b>Direccion</b>	CR.3 N.11-01				
<b>Teléfono</b>	3209578107	<b>E- Mail</b>	CR.3 N.11-01				
<b>Barrio</b>	1 - NATAGAIMA	<b>Suscriptor</b>	1550 - SALAZAR DE BAUTISTA ROSAL				
<b>Dirección Predio</b>	CR.3 N.11-01	<b>Uso/Estrato</b>	1 - 1				
<b>Servicio</b>	1 - Acueducto	<b>Medio</b>	VERBAL				
<b>Numero factura</b>	595471	<b>Estado</b>	VISITADO - No Accede				
<b>Pretensiones</b>							
<b>Observaciones</b>							

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona prestadora de los servicios públicos y vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025





Posteriormente, se genera la orden de trabajo y se informa al Jefe Operativo quien asigna al operario responsable para realizar la actividad correspondiente con la que se busca resolver la PQR.

**Imagen 9.**  
*Orden de Trabajo de PQR*


<b>EMPRESA MUNICIPAL DE NATAGAIMA</b> <b>EMN S.A. E.S.P.</b>						<b>Orden de Trabajo</b>			
		<b>Nit :</b> 809007043-3							
		<b>Direccion:</b> Natagaima							
		<b>Telefono:</b> 2264106							
<b>No. Orden</b>	3937	<b>Fecha de Registro</b>	2025-03-13	<b>Hora Registro</b>	04:07:17	<b>Estado</b>	PENDIENTE	<b>Origen</b>	PQR
<b>Area Responsable</b>	1 - Division Operativa		<b>Barrio</b>	1 - NATAGAIMA					
<b>Detalle Tramite</b>	231 - AL - REVISION TECNICA DOMICILIARIA		<b>Medio</b>	VERBAL					
<b>Tipo Documento</b>	CC - Cedula de Ciudadania		<b>Numero Documento</b>	000000000					
<b>Nombre</b>	PEDRO PABLO GUEVARA		<b>Direccion</b>	CR 2 VIA ESPIN					
<b>Telefono</b>	000000000		<b>E- Mail</b>	CR 2 VIA ESPIN					
<b>Tipo de PQR</b>	Queja		<b>Numero PQR</b>	134					
<b>Usuario</b>	507 - GUEVARA PEDRO PABLO		<b>Direccion Predio</b>	CR 2 VIA ESPIN - 009977					
<b>Observaciones</b>									
<small>FUGA DE AGUA EN EL MEDIDOR SE ENVIARAN A LOS OPERARIOS A REALIZAR VISITA DE VERIFICACION PARA CONSTATAR EL DAÑO QUE NOS IMPORMA EL USUARIO QUE PRESENTA EN EL MEDIDOR</small>									

*Nota.* Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025



De lo evidenciado en la inspección, el operario realiza el diligenciamiento de la orden de trabajo y deja el registro de lo encontrado en el domicilio. Con esta información se toman las medidas correspondientes ya sea de ajuste en la facturación o de alguna actividad operativa con la cual se da solución a la PQR y se cierra en el sistema la misma.

El software permite realizar informes y generar estadísticas sobre las PQR recibidas y conocer el estado de las solicitudes de manera permanente, tal como se observa en la imagen 10.

**Imagen 10.**  
*Informes y estadísticas de PQR*

		<b>EMPRESA MUNICIPAL DE NATAGAIMA EMN S.A. E.S.P.</b>			<b>Informe Consolidado SUI</b>				
<b>Nit :</b>		<b>809007043-3</b>							
<b>Direccion:</b>		<b>Natagaima</b>			<b>Fecha Inicial: 2022-03-01</b>				
<b>Telefono:</b>		<b>2264106</b>			<b>Fecha Final : 2025-03-20</b>				
<b>Tipo de Reclamacion</b>	<b>Peticion</b>	<b>Reclamo</b>	<b>Recurso</b>	<b>Total</b>	<b>Confirmadas</b>	<b>Acueducto</b>	<b>Alcantarillado</b>	<b>Aseo</b>	
102 - Inconformidad con el Consumo	0	330	0	330	0	330	0	0	
103 - Cobros inoportunos	0	3	0	3	0	3	0	0	
108 - Falla en la prestacion del servicio por continuada	0	7	0	7	0	7	0	0	
112 - Descuento por predio Desocupado	0	21	0	21	0	21	0	0	

*Nota.* Radicado 20254360927341 de 14/03/2025

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

## 6.5. ASPECTOS TARIFARIOS

- **Generalidades de la aplicación tarifaria**

Como se muestra en la tabla 11, la aplicación tarifaria para el prestador es la siguiente:

**Tabla 11.**  
*Información general de la aplicación tarifaria*

REQUISITO	OBSERVACIÓN
<b>Metodología tarifaria aplicada</b>	Estudio costos de referencia y estructura tarifaria 2024, elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.
<b>Acto de aprobación de tarifas</b>	Acta junta directiva No. 003 del 8 de noviembre de 2024 con la cual se aprueban las tarifas de la metodología tarifaria vigente del servicio público de aseo.
<b>Publicación de tarifas</b>	No se aportaron evidencias de haberse surtido el proceso de divulgación por medio de audiencia a los usuarios.
<b>Estado de cargue de la información tarifaria al SUI</b>	Los formatos y formularios de la Resolución CRA 853 de 2018 aún no están habilitados para reporte de información.
<b>Coherencia de la información tarifaria con el PGIRS</b>	La variable Longitud de Barrido y Limpieza LBL del Estudio de costos y tarifas (54,64 Km.) no sobrepasa lo considerado en el PGIRS (64 Km.)

*Nota.* SSPD marzo de 2025

El prestador se acogió al marco tarifario del servicio público de aseo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018, modificada mediante las Resoluciones CRA 883 y 892 de 2019 y las adiciones realizadas mediante la Resolución CRA 901 de 2019, en razón que a diciembre del año 2018 reportó en SUI un total de 2.965 suscriptores, situación que se ajusta al ámbito de aplicación de los prestadores que abarca dicha metodología, conforme lo establece el artículo 5.3.5.1.1 de la Resolución compilatoria 943 de 2021:

**“Ámbito de aplicación.** *El presente Título aplica a las personas prestadoras del servicio público de aseo que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*



*i) Que atiendan municipios que, a 31 de diciembre de 2018, tengan hasta 5.000 suscriptores en las áreas urbanas”*

De otra parte, en visita se constató que el estudio de costos y tarifas, no fue remitido a la CRA ni a la Superintendencia como lo establece el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021:

**“Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.** *Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.”* (Subrayado fuera de texto).

Como prueba de lo anterior, en el acta de la visita quedó consignado lo siguiente:

*“De otra parte, el prestador no entregó evidencias de que el Estudio de costos y tarifas haya surtido el proceso de revisión y emisión de concepto por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.”*

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

Ante este hallazgo, el prestador remitió el estudio de costos y tarifas a la Superintendencia, mediante oficio con radicado SSPD No. 20255291168322 del 21 de marzo de 2025 e indicó que en esa misma fecha envió dicho documento a la CRA.

En adición a lo anterior, respecto al acto de aprobación de tarifas aportado en visita, en el acta se indicó:

*“El prestador presenta el acto de aprobación de tarifas de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 y sus modificaciones sin la firma de la Alcaldesa Municipal, representante mayoritaria y miembro de la Junta Directa.”*

Sin embargo, es preciso señalar que, por medio de correo electrónico del 25 de marzo de 2025, el prestador allegó el acta de junta directiva No. 003 del 8 de noviembre de 2024, suscrita por cada uno de los miembros, incluyendo la firma de la alcaldesa.

Vale la pena señalar que en el acto de aprobación aparece como miembro de la junta, el vocal de control del municipio lo que permite evidenciar el cumplimiento parcial de lo establecido en el artículo 1.8.6.2 de la Resolución CRA 943 de 2021:

*“**Información a los usuarios.** La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.”* (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se puede afirmar que el prestador incurrió en un presunto incumplimiento de los plazos establecidos al aplicar las nuevas tarifas de la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, a partir del 8 de noviembre de 2024, sin realizar el proceso previo de comunicación a la CRA y a la Superintendencia conforme lo establece el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021:

*“**Aplicación de las tarifas.** Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos: 1. Comunicar a los usuarios, y 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.”*

De otra parte, al realizar la verificación de la variable Longitud de Barrido y Limpieza (LBL) registrado en el PGIRS vigente del municipio frente a lo consignado en el estudio de costos y tarifas:

**Tabla 12.**  
Información LBL por fuentes de información

VARIABLE	PGIRS vigente del municipio (A)	Estudio de Costos y Tarifas (B)	Diferencia (A-B)
LBL (Km/mes)	64	54,64	9,36



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

Lo anterior, permite confirmar en el área de prestación del servicio, el cumplimiento de lo establecido en el literal a del artículo 5.3.5.3.3.1 de la Resolución Compilatoria CRA 943 de 2021, que señala:

*“LBL: Longitud promedio mensual de vías y áreas públicas barridas por la persona prestadora j, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 5.3.5.3.1.4 de la presente resolución, en su APS según las frecuencias definidas para el municipio en el PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio (kilómetros/mes).”*

- **Tarifas aplicadas**

A continuación, en la tabla 13, se relacionan las tarifas mensuales aplicadas del servicio público de aseo en el municipio de Natagaima, Tolima:

**Tabla 13.**

*Tarifas aprobadas desde noviembre de 2024*

TIPO DE SUSCRIPTOR	TARIFA PLENA	FCS	TARIFAS
			\$/SUSCRIPTOR
ESTRATO 1	\$ 21.824,39	-70%	\$ 6.547,32
ESTRATO 2	\$ 21.824,39	-40%	\$ 13.094,63
ESTRATO 3	\$ 21.824,39	-15%	\$ 18.550,73
ESTRATO 4	\$ 21.824,39	0%	\$ 21.824,39
ESTRATO 5	\$ 21.824,39	50%	\$ 32.736,58
ESTRATO 6	\$ 21.824,39	60%	\$ 34.919,02
COMERCIAL	\$ 21.824,39	50%	\$ 32.736,58
OFICAL	\$ 21.824,39	0%	\$ 21.824,39

*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

Estas tarifas fueron corroboradas en las facturas aportadas en visita y las que han sido reportadas en el formato “Factura del servicio PDF o TIFF” del SUI.

Es preciso indicar que las tarifas presentadas corresponden al proceso de aplicación tarifaria establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, a partir de noviembre de 2024, el cual fue de conocimiento de la Superintendencia hasta el momento de la visita de inspección en marzo de 2025.

Sobre el particular, es preciso señalar que en la facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2024, las tarifas aplicadas no correspondieron a las que se aprobaron mediante el acta de junta directiva No. 003 de noviembre de 2024, como una forma de compensar a la comunidad las circunstancias irregulares que afectaron la continuidad de las actividades de recolección y transporte, de acuerdo con lo manifestado por el prestador.

Sin embargo, como se indicó previamente en el componente comercial, los descuentos aplicados no eran de obligatorio cumplimiento para el prestador teniendo en cuenta que la falta de la prestación de la actividad de recolección obedeció a motivos de fuerza mayor/ caso fortuito (cuyo análisis se presenta en el numeral 6.6.8.) los cuales están exentos de indemnización a los suscriptores de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

En la tabla 14, se relacionan las tarifas aplicadas en los meses de noviembre y diciembre de 2024 frente a las incluidas en el acto de aprobación previamente indicado:

**Tabla 14.**

*Tarifas aprobadas de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones frente a las aplicadas en noviembre y diciembre de 2024.*

ESTRATO O USO	TARIFAS	TARIFAS	Variación	TARIFAS	Variación
	Aprobadas	nov-24	%	dic-24	%
ESTRATO 1	\$ 6.547,32	\$ 4.660,00	-29%	\$ 5.340,00	-18%
ESTRATO 2	\$ 13.094,63	\$ 9.166,00	-30%	\$ 10.476,00	-20%
ESTRATO 3	\$ 18.550,73	\$ 12.985,00	-30%	\$ 14.840,00	-20%
COMERCIAL	\$ 32.736,58	\$ 16.165,00	-51%	\$ 26.189,00	-20%
OFICAL	\$ 21.824,39	\$ 15.277,00	-30%	\$ 17.459,00	-20%

*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

Con base en lo anterior, se aprecia una reducción en promedio del 30% respecto a las tarifas autorizadas para el mes de noviembre y del 20% para el periodo de diciembre de 2024. Por otra parte, en enero de 2025 efectivamente la facturación se realizó de acuerdo con las tarifas aprobadas de la aplicación de la metodología tarifaria vigente del servicio público de aseo.

- **Incentivos tarifarios**

El prestador señaló que no factura a los suscriptores el valor correspondiente al Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022.

Dicha conducta contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 802 de 2022:



**“Cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT):** El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido como viables, proyectos asociados a la actividad de aprovechamiento.”

Teniendo en cuenta que en la sección 13.7.6 Análisis de mercado de residuos aprovechables del PGIRS – 2022 (Pág. 141) se incluyó un censo de 16 recicladores de oficio en el municipio.

En adición a lo anterior, en el PGIRS 2022 también se señala un diagnóstico de problemas que impiden el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de manera formal en el municipio, a saber:

*“Los problemas identificados dentro del programa de inclusión de recicladores, radica la falta de gestión organizacional, recursos para tecnificación en procesos y trabajo en conjunto con los demás recicladores de oficio del municipio, para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la norma, sin embargo, la actividad de aprovechamiento por parte de las asociaciones existentes se lleva a cabo en la actualidad (...)” (Pág. 144).*

Por lo tanto, con la información consignada en el PGIRS se concluye que la actividad si se desarrolla en el municipio de manera informal como actividad no registrada ni reconocida por la Superintendencia.

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

En consecuencia, ESPUNAT está obligada a facturar, cobrar y trasladar el IAT, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022 y a lo establecido por el PGIRS vigente del Municipio de Natagaima, Tolima.

En consecuencia, el prestador está incurriendo en una presunta contravención a lo establecido normativamente sobre el particular, por lo que la Superintendencia adelantará las acciones que la Ley le ha conferido en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos domiciliarios de llegarse a comprobar omisiones en el cobro como lo anteriormente descrito.

## 6.6. ASPECTOS TÉCNICO OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo que realiza ESPUNAT S.A E.S.P., se basa en la información certificada por el prestador en el SUI, así como con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y los resultados de la visita de inspección realizada del 17 al 21 de marzo de 2025, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar, que el prestador no cuenta a la fecha con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA), por tanto, presuntamente no cumplió con los plazos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 expedida el 27 de abril de 2015:

*“(...) ARTÍCULO 9o. PLAZOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto número 2981 de 2013, las personas prestadoras del servicio público de aseo tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para elaborar y remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el programa para la prestación del servicio público de aseo”.*



Además, la Resolución 754 de 2014 sobre el particular definió:

*“(...) **Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde prestan el servicio.***

***Parágrafo.** En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región (...)*”. Subraya fuera de texto.

Asimismo, se presenta un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD N° 20174000237705 del 05/12/2027 modificada por la Resolución SSPD N° 20184000018825 del 05/12/2018, por falta de reporte del PPSA al SUI. Por consiguiente, el prestador debe proceder a elaborar el documento, así como se encuentra en la obligación de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y reportar el documento en el SUI, de tal forma que se encuentre armonizado con el esquema de prestación y las cifras que se manejan a la fecha.

### 6.6.1. Información del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)



 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

Teniendo en cuenta que el prestador carece de PPSA no es posible adelantar una comparación con la información que reposa en el PGIRS. Por tanto, en la tabla 15 se relacionan las cifras relevantes que debe tener en cuenta el prestador para la operación del servicio público de aseo, según lo contenido en el mencionado documento.

**Tabla 15.**

*Información PGIRS municipio de Natagaima, Tolima*

ASPECTO	PGIRS
<b>Cobertura de recolección área urbana</b>	98%
<b>Frecuencia de recolección área urbana</b>	1 vez/semana
<b>Cantidad de puntos críticos en área urbana</b>	9 urbano
<b>Lugar de disposición de residuos sólidos</b>	RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDE
<b>Existencia de estaciones de transferencia</b>	N/A
<b>Capacidad de la estación de transferencia</b>	No aplica
<b>Distancia del centroide al sitio de Disposición Final</b>	5 Km
<b>Distancia del centroide a la Estación de Transferencia</b>	No aplica
<b>Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final</b>	No aplica
<b>Cobertura del barrido área urbana</b>	N/A Urbano y rural
<b>Longitud de vías y áreas públicas</b>	16 Km urbano
<b>Área de parques y zonas públicas</b>	No señala
<b>Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas</b>	Si
<b>Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana</b>	24
<b>Frecuencia actual de barrido área urbana</b>	3 veces/semana urbano
<b>Longitud de playas ribereñas</b>	No existe información
<b>Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped</b>	13.194 m <sup>2</sup>
<b>Frecuencia de corte de césped</b>	"NO SE REGISTRA INFORMACIÓN"
<b>Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda</b>	TIPO 1= 259 TIPO 2= 166 TIPO3= 75 TIPO4= 65
<b>Frecuencia actual de poda de árboles</b>	"NO SE REGISTRA INFORMACIÓN"
<b>Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles</b>	"Se realizan jornadas de corte y poda junto con la alcaldía, sin embargo,"
<b>Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles</b>	"EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE NATAGAIMA S.A. E.S. P NIT: 8090070433"
<b>Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado</b>	11
<b>Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas</b>	"EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE NATAGAIMA S.A. E.S. P NIT: 8090070433"
<b>Acuerdo de lavado de áreas públicas</b>	NO

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

ASPECTO	PGIRS
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	2 Veces/año

*Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025*

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia el prestador no realiza todas las actividades que se delegaron en el PGIRS, como son: la poda de árboles y lavado de áreas públicas. Además, existe información confusa en el PGIRS que puede limitar la ejecución de las actividades teniendo en cuenta que el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo se encuentra sujeto a las cifras plasmadas en este instrumento de planeación.

En consecuencia, es pertinente que el prestador tenga en cuenta que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.3.95 estableció lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos.**

**Parágrafo.** *Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS (...)*. Subraya fuera de texto.

Además, la Resolución 754 de 2014 sobre el particular definió:

**“(...) Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS.** Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde prestan el servicio.

**Parágrafo.** *En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región (...)*. Subraya fuera de texto.

- **Áreas y esquemas de prestación**

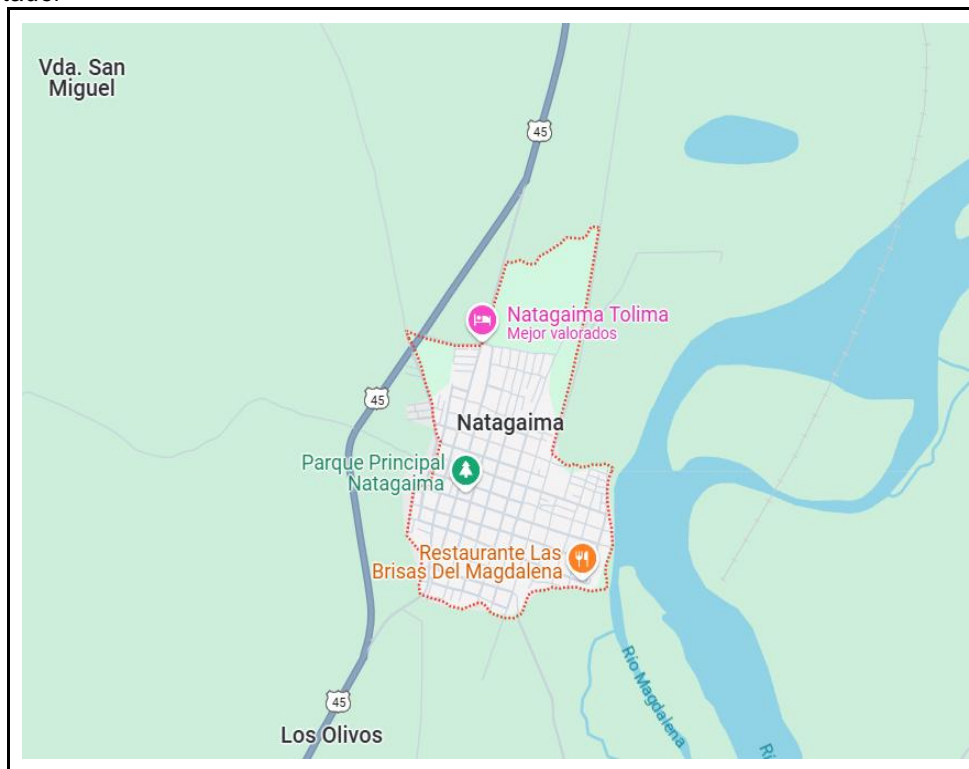
ESPUNAT es el único prestador del servicio público de aseo que opera en el municipio de Natagaima las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el área urbana del municipio.

- **Mapa del Área de Prestación (APS)**

En la imagen 11, se presenta el mapa del APS atendida por el prestador extraída de Google Maps:

**Imagen 11.**

*Mapa APS prestador*



*Nota. Google MAPS*

En la imagen 13, se observa el detalle de las macrorrutas atendidas por el prestador para la actividad de recolección de residuos sólidos no aprovechables, registradas en el CCU:

En el CCU con fecha de suscripción del 27/10/2023, aportado por el prestador en la visita se relaciona como área de prestación, el área urbana y de expansión urbana del Municipio de Natagaima, no relaciona frecuencias y horarios. Al respecto, se requiere al prestador para que actualice el CCU conforme al modelo contenido en la Resolución CRA 943 de 2021.

### **6.6.2. Recolección y transporte de residuos**

- **Base de operaciones**

No se requiere base de operaciones debido a que en el área de prestación cuenta con menos de 5.000 suscriptores (3.726 suscriptores para la vigencia 2025). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015.

- **Parque automotor**

El prestador cuenta con 1 vehículo compactador para el desarrollo de la actividad y una volqueta que funciona como vehículo de suplencia, los cuales son estacionados en un parqueadero que se alquila a un

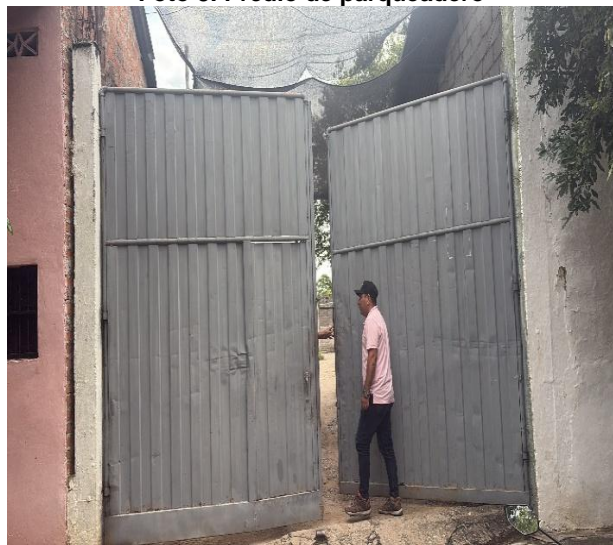


particular. Éste se encuentra cerca de las instalaciones administrativas de la empresa y cuenta con espacio para maniobra donde existen baterías sanitarias. (Ver fotos 3 a la 6).

**Tabla 16.**

*Evidencia fotográfica parqueadero de vehículos del prestador*

**Foto 3. Predio de parqueadero**



**Foto 4. Predio de parqueadero**



**Foto 5. Área de sanitarios del parqueadero**



**Foto 6. Compactador parqueado**



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

- **Características de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y del parque automotor.**

Para el área urbana el prestador cuenta con una (1) macrorruta y tres (3) microrrutas, como se muestra en la tabla 17:

**Tabla 17.**  
*Verificación de las características de la actividad y del parque automotor*

MACRO RRUTAS (Cantidad)	MICRO RRUTAS (Cantidad)	FRECUENCIA (Veces/semana)	HORARIOS (Rango de horas)	VEHÍCULOS (Cantidad / Capacidad)
1	3	2 (lunes y jueves martes y viernes miércoles y sábado)	5 a.m. a 2:00 p.m.	1 compactador de placas OTI 598 1 volqueta de placas SRD 781

*Nota.* Visita SSPD, marzo de 2025

De acuerdo con lo informado por el prestador, los usuarios del municipio deben presentar los residuos para su posterior recolección en la acera de las calles frente a los predios de los usuarios. Adicionalmente, el prestador presentó de manera física la siguiente planimetría de las microrrutas de recolección y transporte (Ver imagen 12). Se identificó que la documentación entregada corresponde a planos para las microrrutas del área urbana como se muestra a continuación; en campo, se corroboró que se ejecutan las microrrutas para las áreas plasmadas en el plano. No obstante, los operarios no portan el documento durante la recolección, como se muestra a continuación:

**Imagen 12.**  
*Plano microrrutas*



*Nota.* Visita SSPD, marzo de 2025

En el plano se observó información suficiente que permite establecer los puntos de inicio, finalización y la nomenclatura de las calles. Sin embargo, no cuentan con información suficiente que permita establecer el trayecto (recorrido) de las microrrutas. En consecuencia, se encontró que el prestador presuntamente incumple el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas del Decreto 1077 de 2015.

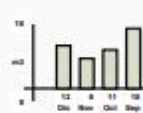



Teniendo en cuenta que se presentó la información en físico, se recomienda que ésta sea digitalizada toda vez que la SSPD optó por tomar registro fotográfico del plano entregado.

Sin embargo, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el prestador no cuenta con PPSA, no obstante, en las facturas entregadas a la SSPD se consignó la frecuencia de recolección para residuos no aprovechables en términos de veces por semana (Ver imágenes 13 y 14):

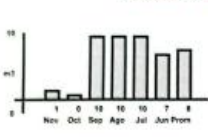
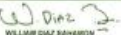
**Imagen 13.**

*Factura frecuencias de recolección y transporte*

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA S.A. E.S.P. ESPUNAT S.A. E.S.P.		Nº: 809.007.043-3 Carrera 2 No. 5-79 Tel: 226 9654	Nº. Matricula <b>85</b>	Código <b>101095000</b>
Factura de Venta N° <b>7530</b>		PAGUE SIN RECARGO HASTA <b>2025-02-18</b>		VALOR A PAGAR <b>42.900</b>
Nombre: <b>BOCANEGRA DIAZ NELCY</b> Dirección: <b>CALLE 4 2-01</b> Fecha Catastr: <b>CALLE 4 2-01</b>		Uso: <b>Residencial</b> Estrato: <b>3</b>	Fr. Barrido: <b>2</b> Fr. Recolección: <b>2</b>	Fecha de Suspensión ULTIMO PAGO
PERIODO DE CONSUMO DESDE: <b>2025-01-01</b> HASTA: <b>2025-01-31</b> DIAS: <b>30</b> Fecha Emisión: <b>2025-02-20</b>		Meses V. <b>0</b> PERIODO		
CONSUNO ULTIMOS 6 MESES		Fecha Valor: <b>2025-01-11</b> VALOR: <b>43.600</b>		
		<b>ACUEDUCTO</b>		
Lectura Anterior: <b>1429</b> Total Consumo: <b>9</b> No. Medidor: <b>15005825</b>		DESCRIPCIÓN CONSUMO VALOR REF. VALOR m³ TOTAL		
Lectura Actual Promedio: <b>1438</b> Estado Medidor: <b>13</b> Medidor Con Lectura		DESCRIPCIÓN CONSUMO VALOR REF. VALOR m³ TOTAL		
<b>ASEO</b>		DESCRIPCIÓN CONSUMO VALOR REF. VALOR m³ TOTAL		
No. Metros HISTÓRICO: <b>0,00</b>		DESCRIPCIÓN CONSUMO VALOR REF. VALOR m³ TOTAL		
TOTAL A Pagar SERVICIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO		DESCRIPCIÓN AÑO/MES No. CUOTA SALDO		
TOTAL ACUEDUCTO: <b>18.551</b>		DESCRIPCIÓN AÑO/MES No. CUOTA SALDO		
TOTAL ALCANTARILLADO: <b>8.090</b>		DESCRIPCIÓN AÑO/MES No. CUOTA SALDO		
TOTAL A Pagar: <b>42.900</b>		DESCRIPCIÓN AÑO/MES No. CUOTA SALDO		
Representante legal: <b>WILLIAM DIAZ BARRON</b>		PERIODO DE COBRO		
DE NATAGAIMA S.A. E.S.P. ESPUNAT S.A. E.S.P.		Meses V. <b>ENE-2025</b>		
Nº. Matricula: <b>85</b>		FECHAS DE VENCIMIENTO		
Dirección: <b>BOCANEGRA DIAZ NELCY CALLE 4 2-01</b>		Sin Recargo: <b>2025-02-18</b>		
		Con Recargo: <b>2025-02-18</b>		
41577099980058158020000008539000000429009620250218		TOTAL A PAGAR: <b>42.900</b>		

Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025

Imagen 14.  
Factura sin incluir las frecuencias de recolección y transporte

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA S.A. E.S.P. ESPUNAT S.A. E.S.P.		N.º Matricula <b>1885</b> Código <b>203045000</b>																															
Factura de Venta N.º <b>5547</b>		PAGUE SIN RECARGO HASTA <b>** INMEDIATO **</b> VALOR A PAGAR <b>59.900</b>																															
Nombre: <b>SALAZAR DE B MA DE LA C</b> Dirección: <b>CL.9 N.9-04</b> Ficha Catastral: <b>CL.9 N.9-04</b>		Uso Residencial Estrato <b>1</b> Fr. Barrido <b>2</b> Fr. Recolección <b>4</b>																															
PERIODO DE CONSUMO DESDE <b>2024 12 01</b> HASTA <b>2024 12 31</b> DIAS <b>30</b> Fecha Emisión <b>2025-02-07</b>		ÚLTIMO PAGO <b>2024-08-13</b> PERIODO <b>DIC-2024</b> Fecha Valor <b>24.500</b>																															
CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES 		<b>ACUEDUCTO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CONS m³</th> <th>VALOR REF.</th> <th>VALOR m³</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARGAS</td> <td></td> <td>11.812</td> <td>3.544</td> <td>11.812</td> </tr> <tr> <td>CONSUMO BARRIO</td> <td>11</td> <td>810</td> <td>243</td> <td>8.913</td> </tr> <tr> <td>CONSUMO COMPLE</td> <td>0</td> <td>810</td> <td>810</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CONSUMO SUAVIADO</td> <td>0</td> <td>810</td> <td>810</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL CONSUMO</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>20.727</b></td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	CONS m³	VALOR REF.	VALOR m³	TOTAL	CARGAS		11.812	3.544	11.812	CONSUMO BARRIO	11	810	243	8.913	CONSUMO COMPLE	0	810	810	0	CONSUMO SUAVIADO	0	810	810	0	<b>TOTAL CONSUMO</b>				<b>20.727</b>
DESCRIPCIÓN	CONS m³	VALOR REF.	VALOR m³	TOTAL																													
CARGAS		11.812	3.544	11.812																													
CONSUMO BARRIO	11	810	243	8.913																													
CONSUMO COMPLE	0	810	810	0																													
CONSUMO SUAVIADO	0	810	810	0																													
<b>TOTAL CONSUMO</b>				<b>20.727</b>																													
Lectura Anterior <b>3127</b> Lectura Actual <b>3138</b> Total Consumo <b>11</b> Promedio <b>8</b> No. Medidor <b>2091005</b> Estado Medidor <b>Medidor Con Lectura</b>		SUBSIDIO/APORTE % <b>-0.700</b> VALOR <b>-14.509</b> INTERESES <b>99</b> <b>TOTAL ACUEDUCTO 6.317</b>																															
<b>ASEO</b> No. Metros <b>0,00</b> Barrido e limpieza <b>3.143,26</b> Recolección y transporte <b>7.578,24</b> Trans. tramo excelente <b>0,00</b> Tratamiento y disposición final <b>5.067,33</b> Comercialización y manejo de residuos <b>1.870,34</b> COSTO REFERENCIAL <b>-12.221,41</b> SUBSIDIO / APORTE <b>17.459,16</b> TARIFA <b>103</b> INTERÉS <b>103</b> <b>TOTAL ASEO 5.340</b>		<b>ALCANTARILLADO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CONS m³</th> <th>VALOR REF.</th> <th>VALOR m³</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARGAS</td> <td></td> <td>5.201</td> <td>1.560</td> <td>5.201</td> </tr> <tr> <td>CONSUMO BARRIO</td> <td>11</td> <td>480</td> <td>144</td> <td>5.278</td> </tr> <tr> <td>CONSUMO COMPLE</td> <td>0</td> <td>480</td> <td>480</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>CONSUMO SUAVIADO</td> <td>0</td> <td>480</td> <td>480</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL VERTIMIENTO</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td><b>10.477</b></td> </tr> </tbody> </table>		DESCRIPCIÓN	CONS m³	VALOR REF.	VALOR m³	TOTAL	CARGAS		5.201	1.560	5.201	CONSUMO BARRIO	11	480	144	5.278	CONSUMO COMPLE	0	480	480	0	CONSUMO SUAVIADO	0	480	480	0	<b>TOTAL VERTIMIENTO</b>				<b>10.477</b>
DESCRIPCIÓN	CONS m³	VALOR REF.	VALOR m³	TOTAL																													
CARGAS		5.201	1.560	5.201																													
CONSUMO BARRIO	11	480	144	5.278																													
CONSUMO COMPLE	0	480	480	0																													
CONSUMO SUAVIADO	0	480	480	0																													
<b>TOTAL VERTIMIENTO</b>				<b>10.477</b>																													
<b>TOTAL A PAGAR SERVICIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO 14.849</b>		SUBSIDIO/APORTE % <b>-0.700</b> VALOR <b>7.334</b> INTERESES <b>49</b> <b>TOTAL ALCANTARILLADO 3.192</b>																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>AÑO/MES</th> <th>No. CUOTA</th> <th>SALDO</th> <th>VALOR MES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cartera</td> <td>CARTERA ANTERIOR A 202412</td> <td></td> <td></td> <td>45.100,00</td> </tr> <tr> <td>Acueducto</td> <td>Ajuste a la decena</td> <td>2024 12</td> <td></td> <td>-49,29</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Puntos de pago</b></td> <td><b>45.051</b></td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>TOTAL A PAGAR</b></td> <td><b>59.900</b></td> </tr> </tbody> </table>				DESCRIPCIÓN	AÑO/MES	No. CUOTA	SALDO	VALOR MES	Cartera	CARTERA ANTERIOR A 202412			45.100,00	Acueducto	Ajuste a la decena	2024 12		-49,29	<b>Puntos de pago</b>				<b>45.051</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>59.900</b>					
DESCRIPCIÓN	AÑO/MES	No. CUOTA	SALDO	VALOR MES																													
Cartera	CARTERA ANTERIOR A 202412			45.100,00																													
Acueducto	Ajuste a la decena	2024 12		-49,29																													
<b>Puntos de pago</b>				<b>45.051</b>																													
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>59.900</b>																													
Representante legal  Esta factura presta merito Espunat (MT. 139 ley 142 de 1994)		PERIODO DE COBRO <b>DIC-2024</b> Meses Vencidos <b>1</b> FECHAS DE VENCIMIENTO Sin Recargo <b>** INMEDIATO **</b> Con Recargo <b>** INMEDIATO **</b> <b>TOTAL A PAGAR 59.900</b>																															
CUFÉ: 82d287a4ac569d9981022152e725104cd1c6b94a1801535507c7cbe381a8965ac6cc591f038770277b6b77a690a8096b EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA S.A. E.S.P. ESPUNAT S.A. E.S.P.		N.º Matricula <b>1885</b> Nombre: <b>SALAZAR DE B MA DE LA C</b> Dirección: <b>CL.9 N.9-04</b>																															
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA S.A. E.S.P. ESPUNAT S.A. E.S.P.																																	
N.º Matricula <b>1885</b> Nombre: <b>SALAZAR DE B MA DE LA C</b> Dirección: <b>CL.9 N.9-04</b>																																	
PERIODO DE COBRO <b>DIC-2024</b> Meses Vencidos <b>1</b> FECHAS DE VENCIMIENTO Sin Recargo <b>** INMEDIATO **</b> Con Recargo <b>** INMEDIATO **</b> <b>TOTAL A PAGAR 59.900</b>																																	
415770999600581580200001885390000000599009620250118																																	

Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025

Ahora bien, en el reporte "Registro de microrutas - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017" del SUI, se encontró que se registraron en total 6 microrutas correspondientes a la "Recolección de residuos ordinarios", y la frecuencia que se registró fue de una vez por semana. A continuación, se observa la información registrada (Ver tabla 18):

**Tabla 18.**

*Registro de microrrutas - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017*

Numicro	Micro	Tipo de Micro	NUAP	Dirección predio inicio	Hora de Inicio/fin	Dirección predio fin	Distancia vía Pavimentada	Distancia en Vía no Pavimentada	Frecuencia (veces/semana)	Días de la Frecuencia
16386	TR06	1	5982	C 2 K 1	07:00 – 17:00	C 1 K 1	0,0	1,80	1	6
16385	T05	1	5982	C 7 K 1	07:00 – 17:00	C 3 K 12	0,4	2,30	1	5
16384	PT04	1	5982	K 10 C 4	07:00 – 17:00	C 8 K 1	1,3	0,80	1	4
16381	R01	1	5982	K 7 C 6	07:00 – 17:00	K 2 C 11	1,4	5,40	1	1
16382	P02	1	5982	K 3 C 11	07:00 – 17:00	K 5 C 11	1,8	1,20	1	2
16383	P03	1	5982	K 6 C 3	07:00 – 17:00	K 9 C 4	2,4	2,60	1	3

*Nota. SUI, marzo de 2024*

Conforme a lo anterior, el prestador debe solicitar mediante mesa de ayuda la habilitación del reporte “*Actualización de microrrutas*” de tal manera que marque como inoperativas las que no se encuentren vigentes. Así mismo, si se requiere registrar microrrutas es necesario que se solicite la modificación del formato “*Registro de microrrutas*” e incluya las nuevas microrrutas con el horario y frecuencias informadas en la visita y que fueron relacionadas anteriormente en la planimetría.

Respecto al reporte al SUI del “*Registro de Vehículos*”, se identificó que la volqueta se encuentra registrada pero el compactador no. En consecuencia, el prestador mediante mesa de ayuda debe solicitar su habilitación y proceder a registrar dicho vehículo.

Con referencia a la frecuencia, el PGIRS señaló en la línea base que corresponde a una vez por semana, en contravía de lo definido en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección del Decreto 1077 de 2015, el cual precisó: “*La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana*”.

Así mismo, en el PGIRS se definió para el área rural una frecuencia de “*Cada dos meses*”, por lo que es necesario que el prestador aclare esta situación toda vez que actualmente su área de prestación corresponde al casco urbano. Se recuerda que el PGIRS es el instrumento de planeación al que debe acogerse el prestador. Por consiguiente, es necesario que se verifique y se atienda el particular de acuerdo con lo indicado por el ente territorial.

Sumado a lo anterior, en el CCU se señala que se relacionan las frecuencias y horarios. Sin embargo, la información no está plasmada en el documento. Además, la información difiere de lo consignado en el SUI como se refleja en la tabla 18. En consecuencia, el prestador debe proceder a realizar una solicitud de modificación de información, conforme a la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2024.

- **Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables**

Con el objetivo de verificar en campo el estado de la prestación del servicio de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, se verificaron 2 microrrutas. Los resultados de esta verificación se presentan en la tabla 19.

Es importante indicar que el día martes 18 de marzo de 2025, el compactador de placas OTI 598 se encontraba atendiendo la microrruta II y siendo las 7:34 a.m. el motor presentó un recalentamiento. Sin embargo, el compactador terminó el primer viaje para ir al relleno sanitario a las 8:15 a.m. Luego, a las

9:25 am. de camino a retomar la microrruta, se volvió a recalentar. Finalmente, el compactador salió de operación y tuvo que ser dirigido al taller (Ver fotos 23 y 24).

El recorrido faltante de la microrruta II, fue atendido por la volqueta de placas SRD 781 hasta la 1:32 p.m. y para los días restantes de la visita, se continuó usando ésta para recolectar los residuos en Natagaima. No obstante, el día miércoles 20 de marzo de 2025, mientras se cubría la microrruta III se identificó que la volqueta presentó una falla, lo que llevó a suspender la actividad cerca de 1 hora y 20 minutos. El prestador indicó que desde las 8:30 a.m. se presentó la avería y hasta las 9:50 a.m. se retomó la ruta con la volqueta sin más contratiempos (Ver foto 35). No se evidenció acumulación de residuos en calle.

**Tabla 19.**

*Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables*

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE ENCONTRA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
Compactador de placas OTI598 Volqueta de placas SRD781	Microrruta II	18/03/2025 5:00a.m. a 1:32 p.m.	Galería	<p><b>Presentación de residuos:</b> Los residuos se presentaron principalmente en bolsas, canecas y lonas (Ver foto 7 a 9). Se percibe que los usuarios están presentando para recolección el resultante del barrido de los patios que contienen hojas, vástagos, palos, tierra. Algunos suscriptores sacaron sus residuos al momento que el vehículo usó el pito.</p> <p><b>Verificación de los requisitos de la actividad de recolección artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 De 2015:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Minimización de impactos de la actividad:</b> No se evidenció ruido excesivo, hay condiciones de limpieza cuando se presenta el esparcimiento de residuos, aun cuando se evidenció que en el vehículo compactador se portaba rastrillo y una escoba la limpieza de residuos disgregados se efectuó de forma manual, y en la volqueta se portaba un rastrillo.</li> <li><b>Suplencia de vehículos:</b> El prestador cuenta con 1 volqueta de suplencia para adelantar la actividad en caso de contingencia. Durante la visita se presentó avería en el compactador (ver fotos 23 y 24), razón por la cual de inmediato se empleó la volqueta para culminar la actividad en menos de media hora. Sin embargo, ésta también presentó falla (ver foto 35).</li> <li>Se realiza la recolección acorde con la frecuencia indicada en el artículo 2.3.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015, la cual es superior a la indicada en el PGIRS.</li> <li>No se utilizan cajas de almacenamiento para la recolección.</li> <li>No se evidenció la compactación frente a los colegios del municipio. Se observó que el prestador ingresó al hospital para realizar la recolección de residuos no aprovechables y allí se realizó la compactación de residuos (ver foto15).</li> <li>No se suministró información respecto de la capacitación de residuos sólidos. Se observó a los operarios con los elementos de protección personal y uniformes.</li> <li>El vehículo compactador estaba presentando fuga de lixiviados, la volqueta no presentó fuga de lixiviados (Ver fotos 16 y 17).</li> </ol> <p><b>Verificación del cumplimiento en las características del vehículo en función del artículo 2.3.2.2.3.42 Decreto 1077 de 2015:</b></p>



TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE ENCONTRA BA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
				<p>Para la recolección de los residuos de la plaza de mercado, se emplean cajas de almacenamiento para residuos aprovechables y no aprovechables, ubicadas estratégicamente. (ver foto 10). La recolección de los residuos se realiza a las 5:00 a.m. horario que no interfiere con el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el desarrollo normal de las actividades del establecimiento.</p> <p><b>Verificación de las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 De 2015:</b></p> <p><b><u>COMPACTADOR (En la tabla 22 se presenta el registro fotográfico que soporta la verificación realizada por la SSPD)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se observó que el vehículo inspeccionado no cuenta logotipos de la empresa (ver fotos 47 y 48).</li> <li>2. Se contaba con equipo de comunicación celular.</li> <li>3. El vehículo corresponde a un compactador (ver foto 47).</li> <li>4. No estaba dotado con equipo de carretera y atención de incendios al momento de la visita. Sin embargo, el día 20 de marzo, cuando se hizo desplazamiento al parqueadero de vehículos se presentaron los conos, el equipo de carretera, botiquín y extintor con recarga vigente (ver fotos 51 a 52).</li> <li>5. La salida del tubo de escape está hacia arriba y por encima de su altura máxima (ver foto 47), cuenta con SOAT y certificación técnico mecánica vigente.</li> <li>6. El vehículo cuenta con caja de almacenamiento de lixiviados (ver foto 48). Sin embargo, se estaba presentando fuga de lixiviados (ver fotos 16 y 17).</li> <li>7. Cuenta con estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse. Se apreció el uso no adecuado de uno de los estribos y también se observó a uno de los operarios en el borde de la caja de alimentación. (ver foto 20)</li> <li>8. Cuenta con mecanismos que facilitan el cargue y descargue de residuos. Además, se activa el cierre de la caja compactadora en el transporte para evitar malos olores y dispersión de residuos.</li> <li>9. El vehículo es compactador, por tanto, no se permite el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido (ver foto 20).</li> <li>10. El vehículo tiene caja compactadora y limita el contacto de la lluvia o aire con los residuos (ver foto 20).</li> <li>11. El vehículo no está destinado a la recolección a partir de cajas de almacenamiento.</li> <li>12. El vehículo corresponde a la capacidad y dimensión de la vía.</li> <li>13. Se dota a los operarios con elementos de protección personal (ver foto 19).</li> <li>14. No estaba dotado con equipo de carretera y atención de incendios al momento de la visita. El prestador corrigió este aspecto en campo el día 20 de marzo, cuando se hizo desplazamiento al parqueadero de vehículos donde se presentaron los conos, el equipo de carretera, botiquín y extintor con recarga vigente (ver foto 50 a 52).</li> </ol>

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE ENCONTRA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
				<p>15. El vehículo no generaba ruido, que requiriera de contar con dispositivos para minimizarlo.</p> <p>16. Contaba con pala y recogedor para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos. No obstante, los operarios realizaban la limpieza manualmente.</p> <p>17. No está dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como tampoco con luces en la parte trasera del vehículo (ver fotos 46 a 49).</p> <p><b>Porte de documentos de tránsito:</b> Contaba con SOAT y certificación técnico mecánica vigente.</p> <p><b>Lavado:</b> El lavado se realiza una vez a la semana. Se presentaron como soporte las facturas con números: 0263 del 29/01/2025, 0288 del 25/02/2025, 0255 del 30/10/2024, y 0256 del 21/11/2024 correspondientes al lavado del compactador y la volqueta.</p> <p><b><u>VOLQUETA (En la tabla 23 se presenta el registro fotográfico que soporta la verificación realizada por la SSPD)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se observó que el vehículo inspeccionado no contaba con logotipos de la empresa, situación que se corrigió el 19 de marzo de 2025 donde se evidenció el tránsito del vehículo mientras se estaba inspeccionando la actividad de barrido de calles.</li> <li>Se contaba con equipo de comunicación celular.</li> <li>El área atendida no supera los 5.000 suscriptores, por tanto, se emplea como contingencia la volqueta (ver foto 54).</li> <li>El tubo de escape está por encima de su altura máxima (ver foto 54).</li> <li>El vehículo no cuenta con sistema de compactación ya que es una volqueta (ver foto 53).</li> <li>El vehículo carece de caja de compactación ya que es una volqueta.</li> <li>No cuenta con estribos, ni con superficies antideslizantes, y tampoco manijas adecuadas para sujetarse. En la visita 2 operarios iban dentro de la volqueta y 2 en terreno para entregar y acomodar los residuos, lo cual es una condición insegura para los operarios. (Ver fotos 32 a la 34 y 53 y 54)</li> <li>Cuenta con mecanismos que facilitan el cargue y descargue de residuos. Además, se cubren los residuos en el transporte con una lona para evitar malos olores y dispersión de residuos (ver foto 33).</li> <li>Teniendo en cuenta que el vehículo es una volqueta, los residuos se cubren con una lona para evitar el esparcimiento de residuos.</li> <li>Dado que el vehículo no utiliza caja compactadora, los residuos se cubren con una lona con el fin de reducir el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual durante su transporte. No cuenta con mecanismos para evitar la pérdida de lixiviados.</li> <li>No se realiza la recolección a partir de cajas de almacenamiento.</li> <li>El vehículo corresponde a la capacidad y dimensión de la vía (ver foto 40).</li> <li>En la ruta verificada se evidenció el uso de los siguientes elementos: Gorra, botas, guantes, tapabocas, jean con reflectivo,</li> </ol>

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE ENCONTRA BA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
				<p>camiseta tipo polo manga larga con los logos distintivos de la empresa (ver fotos 28, 29, 32 a la 34).</p> <p>14. No contaba con equipo de carretera y no se observó extintor ni botiquín de primeros auxilios.</p> <p>15. El vehículo no generaba ruido que requiriera contar con dispositivos para minimizarlo.</p> <p>16. Se tenía rastrillo para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos. No obstante, los operarios realizaban la limpieza manualmente.</p> <p>17. No estaba dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y tampoco con luces en la parte trasera del vehículo (ver fotos 53 a 56).</p> <p><b>Porte de documentos de tránsito:</b> Cuenta con SOAT y certificación técnico mecánica vigente.</p> <p><b>Elementos de protección industrial de los operarios (EPI):</b> En la ruta verificada se evidenció el uso de los siguientes elementos: Gorra, botas, guantes, tapabocas, jean con reflectivo, camiseta tipo polo y manga larga con los logos distintivos de la empresa (Ver foto 33 y 34).</p>
<p>20/03/2025 Volqueta de placas SRD781</p>	<p>Microrruta III</p>	<p>10:50 a.m. 12:06 p.m.</p>		<p><b>Presentación de residuos:</b> Los residuos se presentaron principalmente en bolsas, canecas y lonas (Ver fotos 36 a 38). De manera particular en el tramo recorrido se evidenció que frente a las casas hay resultante de poda de árboles realizada por la comunidad. Es de anotar que ésta insistió a la empresa que fueran recolectados. Sin embargo, de darse su recolección desbordaría la capacidad del vehículo de recolección, así como se aumentarían tiempos de ejecución de la microrruta. (Ver fotos 39 y 40)</p> <p><b>Verificación de los requisitos de la actividad de recolección artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 De 2015 (Ver tabla 21):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Minimización de impactos de la actividad:</b> No se evidenció ruido excesivo, hay condiciones de limpieza cuando se presenta el esparcimiento de residuos, aun cuando se evidenció que en la volqueta se portaba un rastrillo la limpieza de residuos disgregados se efectúa de forma manual.</li> <li><b>Suplencia de vehículos:</b> El prestador estaba usando la volqueta como contingencia, teniendo en cuenta la avería presentada en el compactador desde el día martes (ver fotos 41 a 44).</li> <li>Se realiza la recolección acorde con la frecuencia indicada en el artículo 2.3.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015, la cual es superior a la indicada en el PGIRS.</li> <li>No aplica, ya que no se realiza la recolección a partir de cajas de almacenamiento</li> <li>No se realiza compactación de residuos, teniendo en cuenta que el vehículo es una volqueta.</li> <li>No se suministró información respecto de la capacitación de residuos sólidos. Se observó a los operarios con los elementos de protección personal y uniformes.</li> </ol>

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE ENCONTRA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
				7. La volqueta no cuenta con sistema de almacenamiento de lixiviados (ver fotos 54 a 56). La volqueta no presentó fuga de lixiviados.  La verificación de las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 De 2015, se realizó en el anterior ítem.

Nota. Visita SSPD marzo de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, el prestador presuntamente incumplió el artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, por realizar compactación en el centro de salud.

Además, presuntamente incumplió los numerales 1, 6, 10, 14, y 17 del artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, relacionados con:

- El vehículo compactador no cuenta con logotipos.
- Se evidenció la fuga de lixiviados del compactador.
- no cuenta con mecanismos para evitar la pérdida de lixiviados
- La volqueta no cuenta con estribos.
- La volqueta no cuenta con equipo de carretera y atención de incendios.
- Los vehículos no están dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como el compactador no cuenta tampoco con luces en la parte trasera del vehículo.

Igualmente, presuntamente incumple el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015, por no realizar el lavado de los vehículos al finalizar la jornada de recolección.

**Tabla 20.**

*Evidencia fotográfica verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables microrruta II. Compactador de placas OTI 598 (18/03/2025)*





**Foto 9. Presentación de residuos**



**Foto 10. Recolección de residuos plaza de mercado**



**Foto 11. Recolección de residuos**



**Foto 12. Recolección de residuos**



**Foto 13. Recolección de residuos**



**Foto 14. Compactación de residuos**





**Foto 15. Compactación de residuos al interior del centro de salud**



**Foto 16. Fuga de Lixiviados**



**Foto 17. Fuga de lixivados**



**Foto 18. Avería compactador**



**Foto 19. Retoma microrruta**



**Foto 20. Operario encima del borde del alimentador del compactador en movimiento**





**Foto 21. Retoma microrruta  
Uso de EPI**



**Foto 22. Compactador disponiendo residuos (Primer viaje)**



**Foto 23. Segunda avería del vehículo de regreso a  
continuar la microrruta**



**Foto 24. Vehículo compactador en taller mecánico**



**Foto 25. Retoma microrruta II con volqueta**



**Foto 26. Recolección de residuos**





**Foto 27. Recolección de residuos**



**Foto 28. Uso de EPI**



**Foto 29. Cargue de residuos en la volqueta**



**Foto 30. Presentación de residuos**



**Foto 31. Presentación de residuos**



**Foto 32. Condición insegura para los operarios**





**Foto 33. Condición insegura para los operarios**



**Foto 34. Cubrimiento de residuos**



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

**Tabla 21.**

*Evidencia fotográfica verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables microrruta III. Volqueta de placas SRD 781 (20/03/2025)*

**Foto 35. Avería volqueta 8:45 a.m.**



**Foto 36. Presentación de residuos**



**Foto 37. Presentación de residuos**



**Foto 38. Presentación de residuos**





**Foto 39. Presentación de material vegetal producto de poda de árboles y barrido de patios**



**Foto 40. Presentación de material vegetal para que lo recolectara el vehículo**



**Foto 41. Recolección de residuos**



**Foto 42. Recolección de residuos**



**Foto 43. Condición insegura para los operarios**



**Foto 44. Esfuerzo para el cargue de residuos**





**Foto 45. Cuadrilla de recolección y uso de EPI**



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

**Tabla 22.**  
*Registro fotográfico del compactador de placas OTI 598*

**Foto 46. Vista frontal**



**Foto 47. Vista lateral izquierda**



**Foto 48. Vista lateral derecha**



**Foto 49. Vista trasera – Luz estroboscópica encima de la tolva, manijas y estribos**



Foto 50. Extintor



Foto 51. Botiquín



Foto 52. Cono



Nota. Visita SSPD, marzo de 2025

Tabla 23. Registro fotográfico de la volqueta de placas SRD 781

Foto 53. Vista frontal



Foto 54. Vista lateral derecha





**Foto 55. Vista lateral izquierda**



**Foto 56. Vista trasera**



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

• **Puntos críticos**

De acuerdo con la documentación entregada por el prestador se tienen censados 9 puntos críticos. Al respecto, el prestador indicó que el censo que se maneja corresponde al incluido en el PGIRS. En la tabla 24 se presenta la verificación de puntos críticos.

**Tabla 24.**

*Puntos críticos*

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</b>  <b>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</b></p>	<p>El prestador tiene censados 9 puntos críticos, los cuales se enlistan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La carrilera 9 Nanurco</li> <li>2. Las Brisas</li> <li>3. Paso La Barca</li> <li>4. Vía La Barca</li> <li>5. Juan de Borja Quebrada Los Muertos</li> <li>6. Cementerio</li> <li>7. Quebrada Naturco vía Neiva</li> <li>8. Escuela María Auxiliadora</li> <li>9. Pomponio detrás de la morgue</li> </ol> <p>El prestador manifestó que usualmente se hace una reunión I con la Alcaldía donde se cita a todos los secretarios del despacho, incluyendo Policía, Bomberos y ESPUNAT para planear jornadas de limpieza.</p> <p>No se entregaron soportes de la última reunión llevada a cabo con la administración municipal, tampoco se entregaron las comunicaciones remitidas al ente territorial y a la policía por nuevos puntos, y no se presentaron las evidencias de la articulación con el ente territorial y la policía.</p>

*Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 14/03/2025*



Respecto de este tema, el prestador presuntamente incumple lo previsto en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que la empresa debe soportar la articulación con el ente territorial y la Policía para el desarrollo de acciones tendientes a la erradicación de puntos críticos, conforme lo establecido en la norma antes mencionada. Estas acciones deben desarrollarse de manera frecuente y en articulación con las autoridades, teniendo en cuenta que existen responsabilidades compartidas en cuanto a la búsqueda de la erradicación de puntos críticos.

Se realizó recorrido por los puntos críticos que tiene censados el prestador y que también reposan en el PGIRS, en la tabla 25, se relaciona el registro fotográfico de los puntos críticos:

**Tabla 25.**

*Estado y evidencia fotográfica del censo de puntos críticos*

<p><b>Foto 57. Punto 1 - La carrilera 9 Nanurco</b></p>  <p><b>Estado: Activo</b></p>	<p><b>Foto 58. Punto 2 - Las Brisas</b></p>  <p><b>Estado: Activo</b></p>
<p><b>Foto 59. Punto 3 - Paso La Barca</b></p>  <p><b>Estado: Activo</b></p>	<p><b>Foto 60. Punto 4 - Vía La Barca</b></p>  <p><b>Estado: Activo</b></p>



**Foto 61. Punto 5 - Juan de Borja Quebrada Los Muertos**



**Estado: Activo**

**Foto 62. Punto 6 - Cementerio**



**Estado: Activo**

**Foto 63. Punto 7 - Quebrada Nanurco vía Neiva**



**Estado: Activo**

**Foto 64. Punto 8 -Escuela María Auxiliadora**



**Estado: Activo**

**Foto 65. Punto 9 - Quebrada Nanurco vía Neiva**



**Estado: Activo**

*Nota. Visita SSPD marzo de 2025*

### 6.6.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

ESPUNAT S.A E.S.P., desarrolla esta actividad en el casco urbano del municipio de Natagaima, Tolima, de acuerdo con las características que se presentan en la tabla 26:

**Tabla 26.**

*Características de la prestación de la actividad de barrido y limpieza*

PERSONAL (Cantidad)	LONGITUD DE BARRIDO (Km/mes)	TIPO DE BARRIDO (Manual / Mecánico)	FRECUENCIA (Veces/Semana)
4	62,4 a corte de febrero de 2025	Manual	2 (Sector residencial) 6 (Sector comercial que incluye calles principales, parque central y la plaza de mercado).

*Nota. visita SSPD, marzo de 2025*

- **Tipo de barrido**

Como se indicó en la tabla 26, ESPUNAT barre manualmente en vías pavimentadas y realiza despápele en vías sin pavimentar (se resalta que gran parte de las vías, se encuentran sin pavimentar).

- **Cuartelillos de barrido**

El prestador cuenta con cuartelillo de barrido, el cual funciona como bodega de equipos, materiales e insumos del prestador para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual se ubica en las instalaciones administrativas de la empresa. En la tabla 27, se relaciona el registro fotográfico del sitio donde almacenan los elementos para la actividad de barrido:

**Tabla 27.**

*Evidencia fotográfica del cuartelillo de barrido*





**Foto 68. Carros en desuso por deterioro**



**Foto 69. Zona de estacionamiento carros de barrido**



Nota. Visita SSPD, marzo 2024

- **Acuerdo de barrido**

No aplica, dado que la empresa es el único prestador del servicio público de aseo en el municipio. Sin embargo, en el PGIRS se relaciona que sí existe un acuerdo. Esta inconsistencia debe aclararse con el ente territorial a la luz de la realidad de la prestación para que el documento este actualizado.

- **Kilómetros y áreas de barrido**

El prestador informó que atiende 62,4 kilómetros lineales al mes en el área urbana y sin cobertura en el área rural, conforme a lo establecido en el PGIRS.

En este sentido, se consultó en el SUI el “Formulario Continuidad en barrido y limpieza”, y se encontró que el prestador reportó la información que se muestra en la tabla 28, al respecto se identificó que se registró en la columna denominada “Kilómetros de cuneta barridos (km)” un total de 16 km barridos al mes, para cada uno de los meses del año 2023 y de enero a septiembre de 2024; sin embargo, los kilómetros informados en visita difieren de lo registrado por el prestador al SUI.

Igualmente, es importante indicar que el prestador se encuentra registrando como kilómetros de barrido al mes, la cantidad de kilómetros de vía susceptible a ser barrida la cual está definida en el PGIRS como 16 Km. No reportó información desde octubre de 2023 a marzo de 2024, como se muestra en la tabla 28.

**Tabla 28.**

*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo años 2023–2024*

PERIODO	2023		2024	
	km barrido/mes	km no barridos/mes	km barrido/mes	km no barridos/mes
Enero	16	3	16	3
Febrero	16	3	16	0
Marzo	16	3	16	0

PERIODO	2023		2024	
	km barrido/mes	km no barridos/mes	km barrido/mes	km no barridos/mes
Abril	16	3	16	0
Mayo	16	3	16	0
Junio	16	3	16	0
Julio	16	3	16	0
Agosto	16	3	16	0
Septiembre	16	3	16	0
Octubre	16	3	No reporta	No reporta
Noviembre	16	3	No reporta	No reporta
Diciembre	16	3	No reporta	No reporta
<b>Total general</b>	<b>192</b>	<b>36</b>	<b>144</b>	<b>3</b>

*Nota. SUI – Consulta marzo de 2025*

De acuerdo con lo consignado en la anterior tabla se observa:

- Una constante de 16 kilómetros barridos por periodo para las vigencias 2023 y hasta el mes de septiembre de 2024.
- En los periodos enero a diciembre de 2023 y enero de 2024, se reportaron unos kilómetros que no barrieron, pero permanece la constante de kilómetros de barrido.
- Desde el mes de febrero al mes de septiembre de 2024, reportó en ceros los kilómetros no barridos.
- No se reportó información de octubre a diciembre de 2024.
- El valor de los kilómetros barrido no coincide con lo informado por el prestador en campo.

En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por falta de calidad de información y por omisión de reporte al SUI, por tanto, el prestador debe proceder a efectuar la verificación correspondiente y proceder con la solicitud de modificación formal de la información en SUI de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18/10/2024.

- **Macro y microrrutas, frecuencias y horarios**

El prestador informó que tiene 7 microrrutas para atender al municipio, en horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a sábado, como se observa en los siguientes planos en físico presentados en la visita (Ver tabla 29), los cuales no se encuentran digitalizados y no es posible para la SSPD realizar una comparación con el PPSA, dada la carencia de este documento:

En la tabla 29 se relacionan las microrrutas definidas por el prestador para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

**Tabla 29.**  
*Microrrutas de barrido*

**Imagen 15. Microrruta despapele sábados**



**Imagen 16. Microrruta lunes, martes, miércoles**



**Imagen 17. Microrruta martes**



**Imagen 18. Microrruta despápele jueves**



**Imagen 19. Microrruta despápele viernes**



**Imagen 20. Microrruta jueves, viernes, sábado**





Imagen 21. Microrruta miércoles



Nota. visita SSPD, marzo de 2025

En campo se estableció que los operarios conocen las rutas que deben atender, así como se corroboró que estos desarrollan la actividad siguiendo las microrrutras definidas. No fue posible para la SSPD comparar las microrrutras de barrido y limpieza de vías y áreas públicas con el reporte de “Registro de microrrutras”, dado que el prestador no ha realizado su reporte en el SUI.



En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por cuanto el prestador ha omitido su deber de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

El prestador debe solicitar mediante mesa de ayuda la habilitación del reporte “Registro de microrrutras” de tal manera que incluya las microrrutras que se encuentren vigentes para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, con el horario y frecuencias informadas en la visita, las cuales fueron relacionadas anteriormente en la planimetría.

En el CCU presentado en la visita, se incluyó la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, para ser prestada de lunes a sábado. Sin embargo, no se incluyó la frecuencia y horario de cada una de las microrrutras de la planimetría presentada. Por lo tanto, se requiere que el prestador actualice el CCU conforme al modelo contenido en la Resolución CRA 894 de 2019, para esta actividad.

- **Verificación de la actividad**

En la tabla 30, se presenta el resultado de la verificación de la actividad de barrido y limpieza:

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

**Tabla 30.**

*Verificación in situ de las microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas*

FECHA / HORA	NOMBRE MICRORRUTA / HORARIO	DIRECCIÓN (INSPECCIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
19/03/2024 19/03/2024 La actividad inició a las 6:00 a.m. y culminó a la 2:00 p.m.  Se verificó de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 1:30 a 2:00 p.m.	<b>Microrruta:</b> Día martes <b>Horario de barrido:</b> 6:00a.m. – 2:00p.m.	Cuadrilla B Parque principal	<p>En algunos puntos las operarias realizaban el barrido de arenilla y lo iban depositando en algún separador o predio público o en la misma vía (Ver foto 73).</p> <p><b>Equipo para la actividad de barrido manual conforme al artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015:</b> se evidenció el uso de los siguientes elementos de seguridad en los operarios: guantes, y gorra protector solar protector bota industrial punta de acero, jean reflectivo, camibuso y tapabocas (Ver foto 70)</p> <p>Las operarias portaban los siguientes elementos de seguridad: Guantes y gorra, protector solar, bota industrial punta de acero, jean, camibuso tipo polo con logo de la empresa, tapabocas (Ver foto 83 y 84).</p> <p>La actividad se estaba llevando a cabo con los siguientes elementos: Carro recolector, bolsas negras, escoba pajarito (maleza) por tradición cultural en el municipio (Ver fotos 76 y 79). Se dotó a las operarias bolsas negras y escoba (Ver foto 81).</p> <p><b>Cumplimiento presentación y recolección de residuos provenientes de la actividad de barrido artículo 2.3.2.2.2.4.56. del Decreto 1077 de 2015:</b></p> <p>Las bolsas de recolección se iban dejando en puntos específicos que corresponden a las esquinas de los separadores viales, los residuos se recogen en el vehículo compactador cuando se realiza ruta y estos se llevan al relleno sanitario Pacandé (ver foto 78).</p> <p>Se apreció una bolsa de residuos de barrido presentada en la actividad realizada el día martes (Ver foto 75).</p>
19/03/2024 La actividad inició a las 6:00 a.m. y culminó a la 1:25 p.m.  Se verificó de 10:05 a.m. 1:25 p.m..	<b>Microrruta:</b> Día martes <b>Horario de barrido:</b> 6:00a.m. – 2:00p.m.	Cuadrilla A Carrera 1A con calle 5	<p>En algunos puntos los operarios realizaban el barrido de arenilla y lo iban depositando en algún separador o predio público o en la misma vía (ver foto 77).</p> <p><b>Equipo para la actividad de barrido manual conforme al artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015:</b></p> <p>Las operarias portaban los siguientes elementos de seguridad: Guantes y gorra, protector solar, bota industrial punta de acero, una de las operarias estaba realizando la actividad en tenis ya que presentaba una condición médica en el pie que restringía el uso de las botas de seguridad, jean, camibuso tipo polo con logo de la empresa, tapabocas (Ver fotos 83 y 84).</p> <p>La actividad se estaba llevando a cabo con los siguientes elementos: Carro con caneca recolectora, bolsas, escoba tipo cepillo, rastrillo, conos y recogedor (Ver foto 82 a 85).</p>

			<p>Se dotó a las operarias con bolsas negras y escoba.</p> <p><b>Cumplimiento presentación y recolección de residuos provenientes de la actividad de barrido, artículo 2.3.2.2.2.4.56. del Decreto 1077 de 2015:</b> Las bolsas de recolección se iban dejando en puntos específicos que corresponden a las esquinas de los separadores. Los residuos los recogen en el vehículo compactador cuando se realiza ruta, estos se llevan al relleno sanitario Pacandé (ver foto 86)</p>
<p>20/03/2024</p> <p>Se verificó de 7:00a.m. a.m. 7:30 a.m.</p>	<p><b>Microrruta:</b> Día jueves</p>	<p>Cuadrilla B Parque principal</p>	<p><b>Equipo para la actividad de barrido manual conforme al artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015: equipo para la actividad de barrido manual conforme al artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015:</b> Los operarios portaban los siguientes elementos de seguridad: Guantes y gorra, protector solar, bota industrial punta de acero, jean, camibuso tipo polo con logo de la empresa y tapabocas (Ver foto 87). La actividad se estaba llevando a cabo con los siguientes elementos: Carro recolector, bolsas negras, escoba pajarito (maleza) empleada por tradición cultural en el municipio (Ver fotos 88 y 89). Se dotó a los operarios con bolsas negras y escoba.</p> <p><b>Cumplimiento presentación y recolección de residuos provenientes de la actividad de barrido, artículo 2.3.2.2.2.4.56. del Decreto 1077 de 2015:</b> Las bolsas de recolección se iban dejando en puntos específicos. Los residuos los recogen en el vehículo compactador cuando se realiza ruta, estos se llevan al relleno sanitario Pacandé. En el recorrido realizado por la funcionaria de la SSPD, se encontró una bolsa de la actividad de barrido presentada en la microrruta del día miércoles, es decir llevaba presentada en calle 17 horas aproximadamente (Ver foto 90).</p>

Nota. Visita SSPD, marzo de 2025

De acuerdo con la anterior tabla, se genera un presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.3.40 del Decreto 1077 de 2015, por dejar residuos de barrido presentados por más de ocho horas en vía pública.

Teniendo en cuenta que generalmente no se pesan los residuos presentados producto de la actividad, se estiman los residuos de barrido de acuerdo con el número de bolsas, lo cual limita a la empresa de conocer las cifras reales de la cantidad de residuos que se generan y recolectan dentro de esta actividad.

Adicionalmente, se aprecia una presunta mala calidad de información al SUI, por cuanto no se estarían reportando los datos que corresponden. En este sentido, se identifica un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por reportar presuntamente mala calidad de información al SUI, por reportar cifras que no provienen del pesaje de residuos provenientes de la actividad de barrido.



A continuación, se presenta la evidencia fotográfica de la verificación in situ:

**Tabla 31.**

*Evidencia fotográfica de la verificación in situ de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas microrruta día miércoles cuadrillas A y B*

<p><b>Foto 70. Operarios con EPI y escoba</b></p> 	<p><b>Foto 71. Barrido cuadrilla B inicio de microrruta</b></p> 
<p><b>Foto 72. Arenilla posterior al barrido</b></p> 	<p><b>Foto 73. Retorno de arenilla de barrido al hueco</b></p> 

**Foto 74. Retorno de arenilla al andén**



**Foto 75. Bolsa de barrido presentada en la microrruta del día 18/03/2025 con más de 8 horas en calle**



**Foto 76. Punto final cuadrilla A**



**Foto 77. Barrido cuadrilla B**



**Foto 78. Bolsa producto del barrido**



**Foto 79. Escoba**





**Foto 80. Barrido cuadrilla A**



**Foto 81. Dotación escobas**



**Foto 82. Barrido cuadrilla B Huella de arenilla y arrastre de tierra cerca al cementerio (zona sin pavimentar)**



**Foto 83. Despapele punto no pavimentado**



**Foto 84. Barrido cuadrilla B**



**Foto 85. Punto final microrruta cuadrilla B**



**Foto 86. Presentación residuos de barrido microrruta miércoles cuadrilla A**



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

**Tabla 32.**

*Evidencia fotográfica de la verificación in situ de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas microrruta día jueves*

**Foto 87. Operarios con EPI y escoba**



**Foto 88. Barrido cuadrilla B inicio de microrruta**



**Foto 89. Barrido cuadrilla B inicio microrruta**



**Foto 90. Bolsa de barrido presentada en la microrruta del día 19/03/2025 con más de 8 horas en calle**



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*



En las tablas 33 y 34, se presenta el registro fotográfico tomado a los operarios de barrido, durante el recorrido realizado el 20 y 21 de marzo de 2025.

**Tabla 33.**

*Evidencia fotográfica del recorrido por el municipio en los días de la visita*





*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

#### 6.6.4. Corte de césped

- **Requerimientos según PGIRS**

Es importante, destacar que en la línea base del PGIRS entregado en la visita, se determinó para la actividad de corte de césped la atención de 13.194 m<sup>2</sup>, pero no se especifica cuáles son las áreas que corresponden en el municipio. Además, se indica que la persona prestadora del servicio es ESPUNAT S.A. E.S.P.

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

Sobre este tema, es importante indicar que el Decreto 1077 de 2015, en su subsección 6 corte de césped y poda de árboles, contempla lo siguiente:

*“(…) **ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Actividad de corte de césped.** Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos. Parágrafo. Se excluyen las actividades de ornato y embellecimiento (…).”*

• **Características de la actividad y verificación in situ de la actividad de corte de césped**

Según se informó, la actividad no se realiza bajo una programación en específico, pues para su desarrollo se concretan las áreas a intervenir con el ente territorial. El pasto se encontró con una altura aproximada de 15 cm, lo cual es un presunto incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015.

Según lo indagado, el combustible para la operación de la guadaña se entrega semanalmente y los elementos de protección personal se cambian a demanda. En la tabla 34, se presenta lo verificado en la plaza de eventos, el colegio y el parque principal los días 18 y 19 de marzo de 2025:

**Tabla 34.**  
*Verificación in situ de la actividad de corte de césped*

HORA / FECHA	ZONA / DIRECCIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA	ÁREA VERDE INTERVENIDA (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
18/03/2024 9:50 a.m. a 10:15 a.m.	Plaza de eventos y Colegio Gustavo Perdomo	No se encuentra consignado en el PGIRS, pese a que el prestador refirió que en dicho documento estaba registrada la cifra.	El corte de césped se realiza bajo una programación sujeta a lo que defina la administración municipal. Los residuos provenientes de la actividad son empacados por un operario que acompaña al operario que realiza la actividad en bolsas plásticas negras que se presentan en la acera y luego se transportan en el vehículo de recolección par ser llevados al relleno sanitario Pacandé (Ver foto 102). La altura del césped de la zona de la plaza de eventos se encontraba por encima de los 10 a 15 cm (Ver foto 98). La altura del césped fuera del Colegio Gustavo Perdomo superaba los 10 cm (Ver fotos 99 y 100).  <b>Normas de seguridad conforme al artículo 2.3.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015</b> <b>Plaza de eventos (Ver foto 98):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No estaba demarcada la zona.</li> <li>• No había malla de protección. Se informó que no se emplea.</li> <li>• No había valla informativa con la información requerida: Objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, número de teléfono para PQR, página web.</li> </ul>



			<p><b>Fuera del colegio Gustavo Perdomo (Ver fotos 99 y 100):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No estaba demarcada la zona.</li> <li>• No había malla de protección. Se informó que no se emplea.</li> <li>• No había valla informativa con la información requerida: Objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, número de teléfono para PQR, página web.</li> </ul> <p><b>Normas de seguridad para el operario conforme al artículo 2.3.2.2.6.69. del decreto 1077 de 2015 (Ver foto 100 y 103).</b></p> <p>La cuadrilla estaba conformada por 2 operarios. Uno que usaba la guadaña y otro que barría, recolectaba y empacaba el material vegetal producto de la actividad.</p> <p>El operario de la guadaña portaba uniforme, guantes, gorra de sol, peto carnaza, canilleras, mascarilla, botas de caucho; y el operario de barrido y empaque portaba camibuso distintivo, gorra, tapabocas, jean, botas punta de acero, además contaba con carro recolector, escoba, recogedor y bolsas (Ver fotos 95 y 101).</p>
<p>19/03/2024 2:30p.m. - 3:00p.m.</p>	<p>Parque Principal</p>	<p>No se encuentra consignado en el PGIRS. El prestador señaló que en el PGIRS estaba consignada la ubicación. Sin embargo, al consultar este documento hace falta el área a intervenir</p>	<p>Los residuos provenientes de la actividad, son empacados por un operario que acompaña al operario que realiza la actividad en bolsas plásticas negras que se presentan en la acera, se transportan en el vehículo de recolección y son llevados al relleno sanitario Pacandé. La altura del césped superaba los 10 cm (Ver foto 104).</p> <p><b>Normas de seguridad conforme al artículo 2.3.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015 (Ver fotos 103 y 104)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No estaba demarcada la zona.</li> <li>• No había malla de protección. Se informó que no se emplea.</li> <li>• No había valla informativa con la información requerida: Objeto de la labor, nombre de la persona prestadora, número de teléfono para PQR, página web.</li> </ul> <p><b>Normas de seguridad para el operario conforme al artículo 2.3.2.2.6.69. del decreto 1077 de 2015 (Ver fotos 103 y 104)</b></p> <p>La cuadrilla estaba conformada por 2 operarios. Uno que se hace cargo de la guadaña y el otro de barrer, recolectar y empacar el resultante de la actividad.</p> <p>El operario de la guadaña portaba uniforme, guantes, gorra de sol, peto carnaza, canilleras, mascarilla, botas de caucho; y el operario de barrido y empaque portaba camibuso distintivo, gorra, tapabocas, jean, botas punta de acero, además contaba con carro recolector, escoba, recogedor y bolsas (Ver foto 103).</p>

*Nota.* Visita de inspección SSPD marzo de 2025

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto incumplimiento de lo previsto en el 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que las zonas atendidas no estaban demarcadas, no tenían instaladas mallas de protección, no había valla informativa con la información requerida por la norma en mención.

Se presenta un presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.6.67. del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la altura del césped objeto de corte superaba los 10 cm de altura.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la actividad verificada:

**Tabla 35.**

*Evidencia fotográfica actividad de corte de césped 18/03/2025*


<p><b>Foto 95. Guadaña</b></p> 	<p><b>Foto 96. Yoyo</b></p> 
<p><b>Foto 97. Materiales y equipo de corte de césped</b></p> 	<p><b>Foto 98. Corte de césped</b></p> 



Foto 99. Corte de césped y paso de motos



Foto 100. Corte de césped



Foto 101. Operario encargado de barrer, recolectar y empacar material vegetal del corte de césped



Foto 102. Empaque de material vegetal del corte de césped



Nota. Visita SSPD, marzo de 2025

Tabla 36.  
Evidencia fotográfica actividad de corte de césped 19/03/2025

Foto 103. Corte de césped



Foto 104. Corte de césped





Foto 105. Guadaña



Nota. Visita SSPD marzo de 2025

#### 6.6.5. Poda de árboles

- **Requerimientos según PGIRS**

En el PGIRS entregado en la visita se incluyó la información que se relaciona en la tabla 37:

**Tabla 37.**

*Cantidad de árboles según el PGIRS*

TIPO	CANTIDAD
I (hasta 5 metros)	259
II (de 5,01 a 15 metros)	166
III (de 15,01 a 20 metros)	75
IV (mayor a 20 metros)	65



Nota. PGIRS entregado en la visita

Es importante que la Alcaldía de Natagaima, Tolima, actualice el PGIRS incluyendo el inventario detallado de los árboles a intervenir para que esta información sea tenida en cuenta en el PPSA que debe formular el prestador.

- **Características de la actividad y verificación in situ de la actividad de poda de árboles**

En la visita se informó que esta actividad no es desarrollada. Por lo tanto, no es posible que el prestador traslade a la tarifa los costos de la actividad de poda de árboles. No obstante, es importante que el prestador tenga en cuenta que el Decreto 1077 de 2015, en su subsección 6 corte de césped y poda de árboles, contempla lo siguiente:

*“(...) **ARTICULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles.** Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren*

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

*dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

**Parágrafo 1°.** *Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

**Parágrafo 2°.** *Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

*También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento (...).*

Así mismo, la Resolución CRA 853 de 2018, CAPITULO III, artículo 17. Costo de Limpieza Urbana, en su parágrafo 1 y 2, estableció:

**“Parágrafo 1. Las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.**

*Cuando en un municipio exista más de una persona prestadora, éstas deberán celebrar acuerdos de lavado conforme con la regulación establecida en la Resolución CRA 767 de 2016 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare, con base en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o aclare.*

**Parágrafo 2.** *Los árboles a intervenir (unidades), las áreas verdes objeto de corte (m<sup>2</sup>), las áreas públicas objeto de lavado (m<sup>2</sup>), las playas objeto de limpieza (km) y las cestas a instalar (unidades), corresponderán a las definidas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, con base en lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*

**Parágrafo 3.** *El costo de limpieza de playas costeras o ribereñas sólo aplica para los municipios que cuenten con playas en su área urbana y que la longitud o áreas a intervenir (km y/o m<sup>2</sup>) hayan sido incluidos por el municipio en el respectivo PGIRS, así como en el Programa de Prestación del Servicio de la persona prestadora. En caso de no incluir playas, dicho concepto será igual a cero”.*

Por tanto, la empresa tiene la obligación en su área de prestación en donde lleva a cabo la actividad de recolección y transporte, de prestar las actividades de corte de césped y poda de árboles. Sin embargo, se presenta limitación en el PGIRS para el desarrollo de la actividad.

#### **6.6.6. Lavado de áreas públicas**

El prestador refirió no realizar la actividad, indicando que ésta es realizada por los bomberos. En consecuencia, no es posible que el prestador la traslade a la tarifa.

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el PGIRS (ver imagen 22), se tiene inventario de áreas a lavar, frecuencia de lavado y se delega la responsabilidad de su ejecución a ESPUNAT S.A. E.S.P.

Esta actividad también debe ser formulada e implementada por el prestador en el PPSA conforme a lo definido en la Resolución MVCT 288 de 2015 e incluida en el CCU, teniendo en cuenta que la actividad se encuentra reportada en el RUPS:

**Imagen 22.**

*Características actividad de lavado de áreas públicas PGIRS*

No	Nombre de parque o monumento	Dirección
1	Parque	La Plazoleta
2	Parque Principal	Plaza Constitución
3	Plaza San Simón	Terminalito
4	Plaza de Mercado	Plaza de Mercado
5	Unidad Deportiva	Natagaima
6	Cancha Brazo Magdalena	Brazo Magdalena
7	Cancha Brazo Magdalena	9A No. 8
8	Parque	Primero de Mayo
9	Cancha	Doña Amparo
10	Parque	Canchas Juan de Borja
11	Parque	Centro de integración ciudadana en el Cantalicio Rojas

*Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025*

Al respecto, el prestador debe tener en cuenta que en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, se señala que:

*“(...) Las labores de lavado de áreas públicas **son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.***

*La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.*

*Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos (...).” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, el prestador presuntamente incumple el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto no desarrolla la actividad.

**6.6.7. Suministro, instalación y mantenimiento de canastillas o cestas públicas**

- **Características de la actividad**

El prestador cuenta con un contenedor ubicado en la plaza de mercado, el cual se vacía diariamente cuando pasa la ruta de recolección. Esto se corroboró el 18/03/2025.



En referencia a las cestas públicas se informó que el municipio es quien ha suministrado las cestas y en apoyo ESPUNAT las instala. Respecto del censo de cestas, se informa que no se cuenta con un inventario. Sin embargo, existe información en el PGIRS del municipio.

• **Verificación de la actividad**

En la tabla 38, se presenta la verificación de cestas públicas observadas en el recorrido adelantado por la SSPD:

**Tabla 38.**

*Verificación in situ de las canastillas o cestas públicas*

Zona / Dirección de ubicación	Hora / Fecha	Observaciones
<b>Plaza de eventos</b>	8:41 a.m. 20/03/2025	<b>Cumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.58. del Decreto 1077 de 2015:</b> 1. Las cestas están diseñadas de tal forma que se facilita el depósito de los residuos. 2. Estas cuentan con orificios para evitar que se llenen de agua cuando llueve. 3. las cestas están ancladas para evitar que sean hurtadas. 4. Los soportes de las cestas son resistentes. 5. Su ubicación se encuentra en puntos de afluencia de público de acuerdo con las condiciones del espacio público. No se presenta obstrucción del paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores. 6. El material y diseño facilita su utilización, la recolección de los residuos depositados y se facilita su mantenimiento o limpieza.
<b>Parque Principal</b>	8:41 a.m. 20/03/2025	

*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

No se refirió información respecto del lavado o el mantenimiento de las cestas. Es importante indicar que, todas las cestas verificadas requieren de intervención (lavado) como se refleja en las fotos 108 y 110.

En la tabla 39, se muestra el registro fotográfico de lo verificado:

**Tabla 39.**

*Evidencia fotográfica de la verificación in situ de las canastillas o cestas públicas*



Foto 108. Muestra de cesta que requiere intervención (lavado)



Foto 109. Cesta parque principal



Foto 110. Muestra de cesta que requiere intervención (lavado)



Foto 111. Cesta parque principal





Nota. Visita SSPD, marzo 2025

### 6.6.8. Disposición final

**Sitio de disposición final utilizado:** A la fecha de la visita, el prestador se encontraba realizando la entrega de los residuos para su disposición final en el relleno sanitario Pacandé localizado en el municipio de Natagaima, Tolima.

Es importante indicar que ESPUNAT operó el relleno sanitario Pacandé, hasta el 21 de marzo de 2023 (según RUPS), pues suscribió el contrato 028-2023 con el CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

PARA NATAGAIMA el día 6 de marzo de 2023, para que este último se encargara de la operación de este relleno, por un término de 30 años, siendo el objeto de dicho contrato:

*“CONTRATAR LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EL PROCESO DE APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO “PACANDE” DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA, MEDIANTE UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994”*

Es importante indicar que teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del consorcio no se encuentra dentro de los preceptos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, se estableció que la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. actúa en calidad de consorciado, el cual para la SSPD es el sujeto vigilado en la actividad de disposición final y quien actualmente tiene a su cargo el reporte de información al SUI.

**Licencia ambiental:** El relleno cuenta con licencia ambiental con Resolución CORTOLIMA No. 4463 del 7/12/2010, modificada mediante Resolución 580 del 23/02/2021. Además, con la Resolución 9996 del 22/12/2022 se efectuó la cesión de la licencia del municipio de Natagaima a nombre de la ESPUNAT.

**Vida útil:** El sitio actual le queda una vida útil de total de 5,09 años.

**Contrato con el operador del SDF:** Como se señaló en el anterior numeral, el prestador presentó el contrato No. 017 suscrito con CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA el 17 de febrero de 2025, cuyo plazo de ejecución es hasta el 30 de junio de 2025 o hasta agotar el monto establecido en el registro presupuestal.

**Sitios alternos disponibles y de emergencia (Plan de Emergencias y Contingencias):** El prestador no señala específicamente en su PEC un sitio alternativo específico para garantizar la continuidad actividad de disposición final en caso de emergencias.

- **Análisis afectación de la prestación del servicio a causa del cierre del relleno sanitario Pacandé**



#### **Alertas conocidas por la SSPD**

A través del Grupo Interno de Trabajo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión de Aseo (GAIAG) se conoció la información publicada en diferentes medios de comunicación, situaciones relacionadas con la disposición final de residuos y la falta de cumplimiento en las rutas de recolección (frecuencias y/o horarios), con ocasión al bloqueo del relleno sanitario Pacandé desde el 12 de noviembre de 2024 hasta el 14 de febrero de 2025, por inconformismo de la comunidad referente a la operación del relleno sanitario.

El GAIAG remitió la información relacionada con las alertas de prensa y denuncias al Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo a través de memorandos internos Nos. 20254370009963 del 22/01/2025, 20254370019013 del 13/02/2025, 20254370024033 del 24/02/2025, 20254370030173 del 10/03/2025.

De las alertas de prensa se destacan, las presentadas en la tabla 40:



 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

**Tabla 40.**

*Alertas de prensa Natagaima*

Fecha de la Noticia	Medio	Soporte	Título de la Noticia	Link de la Noticia
20/2/2024	Página Web	Cambio	Excalde Andrade y Cortolima ocultan desastre del basurero de Natagaima	<a href="https://www.cambioin.com/actualidad/excalde-andrade-y-cortolima-ocultan-desastre-del-basurero-de-natagaima">https://www.cambioin.com/actualidad/excalde-andrade-y-cortolima-ocultan-desastre-del-basurero-de-natagaima</a>
27/12/2024	Página Web	Ondas de Ibagué	¡Natagaima se ahoga en basura! Habitantes denuncian crisis sanitaria por cierre de relleno	<a href="https://ondasdeibague.com/noticias/tolima/60129-natagaima-se-ahoga-en-basura-habitantes-denuncian-crisis-sanitaria-por-cierre-de-relleno">https://ondasdeibague.com/noticias/tolima/60129-natagaima-se-ahoga-en-basura-habitantes-denuncian-crisis-sanitaria-por-cierre-de-relleno</a>
27/12/2024	T.V.	Caracol Noticias	Basurero en Natagaima (minuto 29:38/3953)	<a href="https://www.noticiascaracol.com/emisiones">https://www.noticiascaracol.com/emisiones</a>

*Nota. 20254370009963 del 22/01/2025, 20254370019013 del 13/02/2025, 20254370024033 del 24/02/2025, 20254370030173 del 10/03/2025*

Por otra parte, con oficio de radicado SSPD No. 20255290078872 del 10/01/2025, se recibió denuncia relacionada con el estado de la prestación de la actividad del servicio público de aseo, particularmente de la actividad de recolección de residuos sólidos originada por el cierre del relleno sanitario.

Sumado a lo anterior, el 22 de enero de 2025, se allegó un video a la SSPD en el que se denuncia que la comunidad estaba disponiendo los residuos en el río Magdalena, ante la falta de recolección en el municipio por los motivos ya descritos.

Al respecto, desde la SSPD se generaron las comunicaciones correspondientes, de las que se resalta el oficio con radicado SSPD No 20254370286251 del 29 de enero de 2025, relacionado con la disposición de residuos en cuerpo de agua por parte de la comunidad.



Este oficio fue atendido por el prestador el día 11 de febrero de 2025, con la comunicación de radicado SSPD No 20255290542112, en el que se informaron las gestiones adelantadas para recolectar los residuos que la comunidad arrojó al río Magdalena:

*“(...) la Empresa de Servicio Publico ESPUNAT y en compañía de la Alcaldía Municipal, colocó en marcha un operativo, para realizar el rescate y recuperación de este material para lo cual la empresa ESPUNAT, destino los siguientes recursos:*

- *Se alquiló una moto canoa para realizar el recorrido por el efluente con el propósito de encontrar y recuperar las bolsas arrojadas.*
- *Se destinó recurso humano el cual costa de 6 operarios 3 en la canoa y 3 en tierra. Durante el recorrido en la moto canoa, el personal de la empresa pudo recuperar 18 bolsas las cuales fueron arrojadas por el individuo, una vez recuperado el material el personal en tierra realizo el descargue y recolección en uno de nuestros vehículos para realizar la disposición final”. (sic).*

**i. Situaciones que se generaron a raíz del cierre del relleno sanitario:**

El prestador tuvo que concretar el acceso a otros rellenos sanitarios como lo fueron: La Miel (Ibagué), Los Ángeles (Neiva, Huila) y Praderas del Magdalena (Girardot, Cundinamarca), en los periodos indicados a continuación:

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

**Tabla 41.**

*Sitios de disposición empleados por el prestador de noviembre de 2024 a febrero de 2025*

<b>SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>FECHAS</b>
<b>Relleno Sanitario Los Ángeles</b>	Neiva	16/11/2024 al 17/12/2024
<b>Relleno Sanitario La Miel</b>	Ibagué	28/12/2024 al 16/01/2025
<b>Relleno Sanitario Praderas del Magdalena</b>	Girardot	24/01/2025 al 13/02/2025
<b>Relleno Sanitario Pacandé</b>	Natagaima	Del 14/02/2025 a la fecha

*Nota. Visita de Inspección del 17 al 21 de marzo de 2025*

De manera simultánea, la comunidad aledaña a la zona de influencia de los rellenos ubicados en Neiva e Ibagué, bloquearon los sitios de disposición final por encontrarse inconformes con el ingreso de residuos provenientes de Natagaima y de municipios del departamento del Tolima, respectivamente.

Es importante tener en cuenta que el relleno sanitario Praderas del Magdalena presenta restricción técnica para el acceso. Por tanto, llevar residuos a este sitio fue solo temporal.

Ante la imposibilidad de contar con un sitio de disposición final autorizado, el prestador dejó de recolectar y transportar residuos en 2 periodos: Del 18/12/2024 al 27/12/2024 (9 días) y del 17/01/2025 al 23/01/2025 (6 días).

## **ii. Aspectos de la prestación identificados en la visita de inspección**

Desde el 14 de febrero de 2025, ESPUNAT reanudó la disposición final en el relleno sanitario Pacandé.

De acuerdo con el prestador, no se han recibido denuncias, quejas o alertas recientes relacionadas sobre el particular. Adicionalmente, se informó que, durante la emergencia, la empresa adelantó jornadas de lavado y desinfección en tanto se retomaba la recolección de los residuos que permanecieron en calle y aplicación de cal para minimizar olores y vectores.

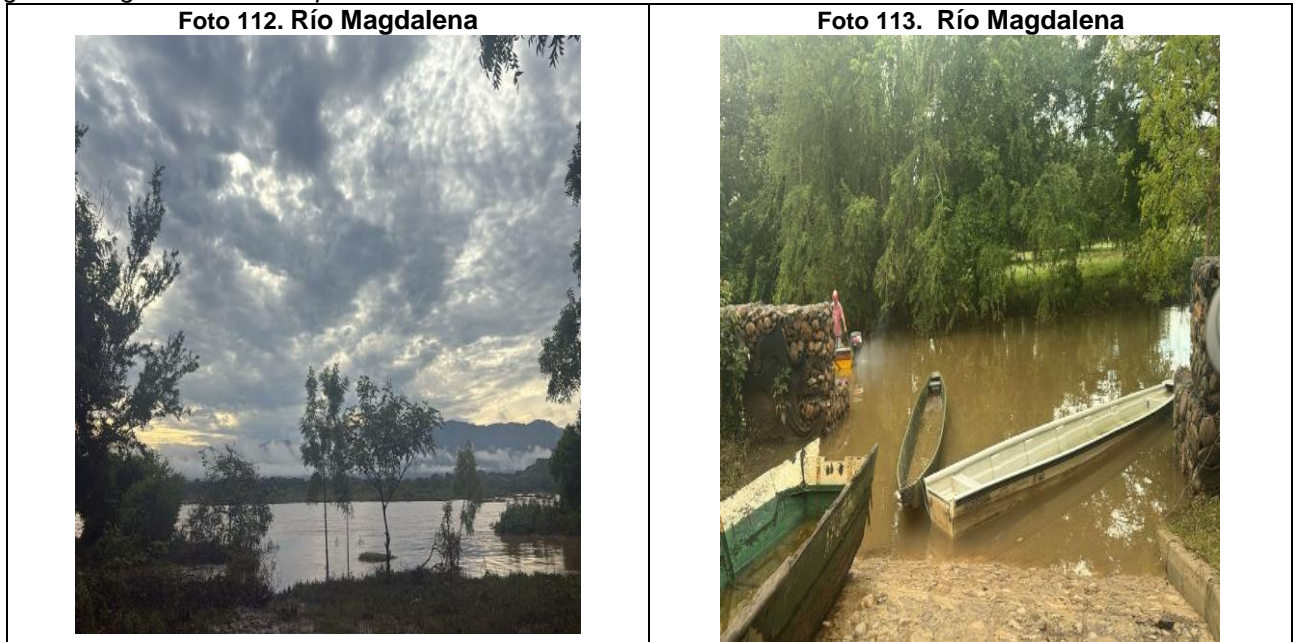
Además, a través de las redes sociales y la emisora comunitaria se explicó que a la empresa por motivos del cierre del relleno no le era factible adelantar la recolección.

Durante el recorrido realizado en la inspección de las actividades de recolección y de barrido, se indagó informalmente con la comunidad respecto de su percepción de la actividad de recolección de residuos, a lo que se manifestó que se tuvo una problemática finalizando la vigencia 2024 e iniciando el año 2025, con acumulación de residuos en las calles, situación que se superó con la reapertura del relleno sanitario de Pacandé.

En los recorridos realizados, no se evidenció que la comunidad estuviese depositando bolsas con residuos no aprovechables en el río Magdalena y que estos estuviesen flotando en el río como se muestra en las fotografías 112 y 113.

**Tabla 42.**

*Registro fotográfico de la volqueta*



*Nota. Visita SSPD, marzo de 2025*

### iii. Reporte de continuidad de la actividad de recolección en el SUI

En cuanto al reporte en el SUI del “Formulario Continuidad en recolección del servicio de aseo”, se encontró que el prestador para los años 2023 y 2024 hasta el mes de septiembre, reportó en cero en las columnas “Número de veces que se dejó de prestar el servicio” y “Número de suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección”, como se observa en la tabla 43:

**Tabla 43.**

*Formulario continuidad en recolección del servicio de aseo*

<b>Año</b>	<b>Periodo</b>	<b>Número de veces que se dejó de prestar el servicio.</b>	<b>Número de suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.</b>
2023	Enero	0	0
2023	Febrero	0	0
2023	Marzo	0	0
2023	Abril	0	0
2023	Mayo	0	0
2023	Junio	0	0
2023	Julio	0	0
2023	Agosto	0	0
2023	Septiembre	0	0
2023	Octubre	0	0



<b>Año</b>	<b>Periodo</b>	<b>Número de veces que se dejó de prestar el servicio.</b>	<b>Número de suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.</b>
2023	Noviembre	0	0
2023	Diciembre	0	0
2024	Enero	0	0
2024	Febrero	0	0
2024	Marzo	0	0
2024	Abril	0	0
2024	Mayo	0	0
2024	Junio	0	0
2024	Julio	0	0
2024	Agosto	0	0
2024	Septiembre	0	0
2024	Octubre	No reporta	No reporta
2024	Noviembre	No reporta	No reporta
2024	Diciembre	No reporta	No reporta

*Nota. SUI, marzo de 2025*

Teniendo en cuenta que no se registra información del mes de octubre de 2024 en adelante, se refleja falta de reporte de información al SUI, teniendo en cuenta que el prestador dejó de prestar la actividad 9 días en el mes de diciembre de 2024 y 6 días en el mes de enero de 2025. En este sentido, se requiere que efectúe el cargue correspondiente, en el SUI, sin que se entienda una ampliación de plazos.

#### **iv. Análisis de la situación**

Teniendo en cuenta los hechos, se debe tener presente lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.2., 2.3.2.2.1.3, y 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015 que señalan:

**“2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo.** *En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.*

**2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** *El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*

*En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*

*Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.*

**2.3.2.2.1.4. Continuidad del servicio.** *El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito”.*

Al respecto, la interrupción de la prestación de la actividad de recolección, se debió principalmente a una situación externa al prestador, dado que pese a que se realizaron las gestiones para encontrar un sitio de disposición final autorizado se presentaron inconvenientes en el acceso a los rellenos sanitarios que se encuentran cercanos por situaciones que no son atribuibles al prestador. Por consiguiente, las razones que conllevaron a dejar de prestar la actividad correspondieron a un caso de fuerza mayor o fortuito.

#### **6.6.9. Toneladas de residuos sólidos provenientes de las actividades complementarias del servicio realizadas por el prestador**

En la tabla 44, se presenta la relación de cantidades de residuos recolectados y transportados y residuos de barrido y limpieza, suministrada por el prestador:

**Tabla 44.**

*Relación de toneladas recogidas por el prestador*

MES	AÑO 2024		AÑO 2025	
	TONELADAS RECOLECCION	TONELADAS BARRIDO	TONELADAS RECOLECCION	TONELADAS BARRIDO
Enero	366,4	0,00912	0	0,00289
Febrero	290,96	0,00888	76,939	0,00556
Marzo	295,94	0,00906	117,18	0,00509
Abril	384,49	0,00925		
Mayo	377,06	0,01156		
Junio	377,06	0,01248		
Julio	373,99	0,0112		
Agosto	366,97	0,009866		
Septiembre	319,88	0,00965		
Octubre	345,717	0,00912		
Noviembre	92,2	0,00934		
Diciembre	0	0,00221		

*Nota. Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025. Información entregada por el prestador*

El promedio de residuos recolectados por mes (enero a octubre de 2024) fue de 349 Ton (sin considerar los meses sin información). El mes de diciembre 2024 y enero 2025 se reportó en ceros, se debe tener

presente que la información de periodos no relacionados con el tiempo en que no se recolectó debe registrarse.

El área administrativa del prestador presentó la relación de ingresos y residuos dispuestos con los tiquetes de ingreso a los sitios de disposición final (ver tabla 45). Estos datos no son consistentes con los presentados por el área técnica de ESPUNAT (Anexo Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025).

**Tabla 45.**

*Relación de toneladas dispuestas por el prestador*

Sitio de disposición final	Noviembre 2024	Diciembre 2024	Enero 2025
Relleno sanitario Pacandé			-
Relleno Sanitario Los Ángeles	88,9	117,680	-
Relleno Sanitario La Miel		43,97	43,63
Praderas del Magdalena			100
<b>Total</b>	<b>88,9</b>	<b>161,65</b>	<b>143,63</b>

*Nota. Visita de Inspección del 17 al 21 de marzo de 2025*

En este sentido, de acuerdo con el promedio de residuos mensuales recolectados por el prestador (349 t), se denota que hubo una disminución de 260,1 t para el mes de noviembre, 187,35 t para el mes de diciembre de 2024 y 205,37 t para el mes de enero de 2025.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo indicado en el presente numeral para la vigencia 2024 y lo corrido de 2025, se han llevado residuos provenientes del municipio de Natagaima a 4 sitios de disposición final diferentes. Se verificó la información disponible en SUI y se identificó que solamente se registra información del relleno sanitario La Miel (Ibagué) y el relleno sanitario Pacandé (Natagaima), como se aprecia en la tabla 46.



**Tabla 46.**

*Toneladas de residuos que ingresaron a disposición final*

PERIODO	RELLENO SANITARIO LA MIEL		RELLENO SANITARIO PACANDÉ	
	2024 (tn)	2025 (tn)	2024 (tn)	2025 (tn)
ENERO	-	43,63	366,4	-
FEBRERO	-	-	290,96	93,86
MARZO	-	-	295,94	-
ABRIL	-	-	384,49	-
MAYO	-	-	377,76	-
JUNIO	-	-	377,06	-
JULIO	-	-	373,991	-
AGOSTO	-	-	366,97	-
SEPTIEMBRE	-	-	319,88	-
OCTUBRE	-	-	345,717	-
NOVIEMBRE	-	-	92,2	-
DICIEMBRE	31,38	-	-	-

*Nota. SUI*



 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

De acuerdo con la información relacionada en la tabla anterior, se presentan diferencias en los datos de residuos que ingresaron al relleno sanitario La Miel con respecto a los documentos entregados por ESPUNAT en la visita.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en las tablas 45 y 46 se presenta la información más completa de las toneladas que ingresaron a los sitios de disposición final, se identifican los siguientes aspectos que requieren explicación del prestador:

- Al comparar el promedio de toneladas que entraron al relleno sanitario Pacandé de enero a octubre de 2024 (349t) con la cantidad residuos que recibieron los demás rellenos sanitarios (La Miel, Praderas del Magdalena y Los Ángeles), se evidencia una reducción aproximada de 260,1 t para el mes de noviembre, 187,35 t para el mes de diciembre y 205,37t, lo cual no es consistente con el comportamiento del municipio de Natagaima.
- Si se divide el promedio de toneladas mensuales por 30 días, da como resultado que diariamente se recogen aproximadamente 12t, si se compara esta información con la tabla 45, para el mes de noviembre se recogieron residuos que corresponden a 7 días de prestación para el mes de noviembre de 2024, 13 días para el mes de diciembre y 11 días para el mes de enero de 2025.
- Así mismo, se refleja una inconsistencia en el mes de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que si hubo continuidad en la actividad de recolección y fue posible llevar residuos a un relleno alterno es donde se presenta la mayor reducción de toneladas que fueron dispuestas en un relleno sanitario.
- Igualmente, si se dejó de prestar la actividad de recolección durante 9 días en el mes de diciembre de 2024, se esperaría que la cantidad de residuos que se dejaron de recoger en dicho periodo, se vieran reflejadas en el mes de enero de 2025, lo cual tampoco es coherente con las cifras entregadas

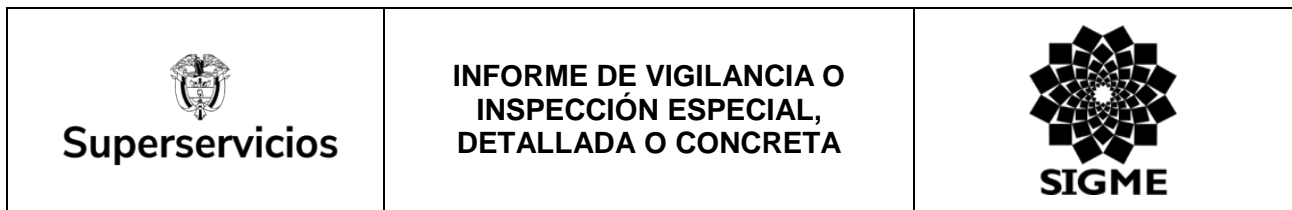
Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al prestador para que soporte la información relacionada con la masa de residuos faltante, así como se especifiquen las acciones tomadas para la recolección de la totalidad de residuos presentados por los usuarios.

#### **6.6.10. Plan de emergencia y contingencia (PEC)**

El 6 de marzo de 2024, el prestador reportó al SUI el PEC de la vigencia 2024. En consecuencia, cumplió con la fecha de cargue anual, establecido en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016:



*“(...) La información con periodicidad anual correspondiente a los años posteriores a 2016, se deberá reportar a más tardar el 19 de julio de cada año (...)”.*

Sobre el particular, es de resaltar que la versión reportada no señala el periodo o vigencia de elaboración. Sin embargo, al revisar las actualizaciones de las vigencias anteriores este mismo documento ha venido siendo certificado desde la vigencia 2017, por lo cual se presume que no ha sufrido ningún tipo de actualización.



**Imagen 23.**

*Reporte plan de emergencia y contingencia ESPUNAT*

Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio	Nombre Archivo	Link	Estado de Reporte	Fecha de cargue
TOLIMA	NATAGAIMA	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	Acueducto	PLAN DE CONTINGENCIAS ESPUNAT.pdf		Certificado	06-03-2024
TOLIMA	NATAGAIMA	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	Alcantarillado	PLAN DE CONTINGENCIAS ESPUNAT.pdf		Certificado	06-03-2024
TOLIMA	NATAGAIMA	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	Aseo	PLAN DE CONTINGENCIAS ESPUNAT.pdf		Certificado	06-03-2024
TOLIMA	NATAGAIMA	26115	EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P.	Aseo	PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.pdf		Certificado	20-02-2024

*Nota. SUI*

La SSPD verificó el documento reportado, y mediante comunicación con radicado SSPD No 20254361625011 del 27/05/2025 se remitió al prestador el análisis detallado del documento reportado en SUI, en el que se identificó que la versión certificada no señala el periodo o vigencia de elaboración. No obstante, al revisar las actualizaciones de las vigencias anteriores este mismo documento ha venido siendo certificado desde el año 2017, por lo cual se presume que no ha sufrido ningún tipo de actualización.



Igualmente, se concluyó que **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con lo siguiente:

- “ 1.2.1 Elaboración de inventarios.*
- 1.2.2 Identificación de requerimientos*
- 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa*
- 1.3.1. Línea de mando*
- 1.3.3 Protocolo de actuación*
- 1.3.4 Formato para evaluación de daños*
- Aspecto 4: Análisis posterior al evento*
- CAPÍTULO 2: EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA”.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador realice los ajustes a que haya lugar, referidos en la precitada comunicación y actualice el documento, además de realizar el respectivo reporte en el SUI sin que esto se constituya en un aplazamiento de las fechas establecidas en la normativa.

Por otra parte, al verificar el documento, se destaca lo siguiente:

- Las amenazas identificadas para las actividades de recolección y transporte de residuos en el marco del servicio público de aseo son: Sismo, inundación, avenidas torrenciales, accidente - choque Vehicular, bloqueo vías, granizada, fallas mecánicas, bloqueo vías de acceso, acciones violentas, vendavales tormenta eléctrica, presentación inadecuadas de residuos, incendios y granizadas.

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

- Si bien en el PEC se enuncia el bloqueo de vías como una amenaza para ESPUNAT, ésta se encuentra en función de la interrupción de la actividad de recolección. Al verificar el protocolo de actuación, se estableció que en el PEC se hace referencia al anexo denominado “3.3 Protocolo de actuaciones en caso de emergencias para el servicio de aseo”. Sin embargo, en SUI no se encuentra reportado y en visita no se suministró este documento.
- No se relaciona una amenaza relacionada con la falta de acceso al relleno sanitario.
- No se relaciona un relleno sanitario alternativo que garantice la continuidad de la actividad de disposición final.

En consecuencia, aun cuando el prestador implementó medidas que no fueron suficientes para garantizar la actividad de recolección y disposición final como se señala en el numeral de recolección y transporte 6.6.1., éstas no se encontraron plasmadas en el PEC.

Aunado a ello, el documento no se relacionan sitios alternos para efectuar la disposición final. Por tanto, presuntamente se incumple el artículo 4 de la Resolución 527 de 2018.

Así mismo, aun cuando desde el mes de noviembre 2024 se presentó el evento, el prestador no realizó ninguna actualización del PEC. Igualmente, como se identificó en el formato de reporte del plan de emergencias y contingencias que el documento certificado corresponde a la misma versión desde el año 2017, por lo que se colige que presuntamente se incumplió el artículo 3 de la Resolución 527 de 2018.

Por otro lado, se procedió a verificar el reporte del formato denominado “Cuestionario Registro de eventos - Servicio de Aseo”, para los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025, al respecto se estableció que ESPUNAT registró que se presentaron eventos que afectaron la prestación del servicio público de aseo en dichos periodos, sobre el particular, para contar con información en detalle le fue habilitado para los meses en mención el formato de “Registro de eventos - Servicio Aseo\_73483TOLIMA-NATAGAIMA”, frente a lo cual a la fecha el prestador no ha certificado dicha información.

En este sentido, se identifica un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por la falta de reporte de información del registro de eventos para el servicio público de aseo en el SUI.

## **6.7. ASPECTOS DE INFORMACIÓN**

- **Actualización Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS)**

En lo que se refiere a las actualizaciones del RUPS, se observa que la última está certificada el 17/03/2025 como se observa a continuación:



**Imagen 24.**  
*Actualizaciones RUPS*

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	INSCRIPCION	ADMITIDA		200651473103780	24/05/2008			🔍 📄 📄
2	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		200981473105779	05/08/2008			🔍 📄 📄
3	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		200871473115689	22/07/2008			🔍 📄
4	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		200921473122348	02/02/2009			🔍 📄
5	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA		201011473159933	28/01/2010			🔍 📄
6	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA		201111473200882	18/01/2011			🔍 📄
7	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2012121473275044	22/12/2012			🔍 📄
8	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201381473309225	23/08/2013			🔍 📄
9	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2014101473322869	16/10/2014			🔍 📄
10	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201521473324057	15/02/2015			🔍 📄
11	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201561473330877	16/08/2015			🔍 📄
12	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_AMPARRA	201791473359186	14/09/2017	20175290790922	25/09/2017	🔍 📄 📄
13	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2017101473382691	14/10/2017	20175290898302	25/10/2017	🔍 📄 📄
14	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2018111473389005	20/11/2018	20185291421782	10/12/2018	🔍 📄 📄
15	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		201921473370319	08/02/2019	20195290232372	14/03/2019	🔍 📄 📄
16	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2020101473380231	30/10/2020	20205292494982	30/11/2020	🔍 📄 📄
17	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202151473392026	28/05/2021			🔍 📄 📄
18	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202241473407800	29/04/2022			🔍 📄 📄
19	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202371473421032	08/07/2023			🔍 📄 📄
20	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202451473434503	14/05/2024			🔍 📄 📄
21	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		202531473444292	17/03/2025			🔍 📄 📄
22	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA				434505		🔍 📄
23	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	ADMIN			434504		🔍 📄

Nota. SUI

En consecuencia, no se ha dado cumplimiento a la actualización del RUPS en los términos establecidos en el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, que expresa:

**“ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION.** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

<b>DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID</b>	<b>FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION</b>
<i>Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4</i>	<i>Hasta el 28 de febrero</i>

Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo
---	----------------------

*La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo.” Negrilla y subraya fuera de texto.*

Considerando que, conforme lo evidenciado en la visita, el prestador no presta la actividad de disposición final del servicio público de aseo, debe actualizar las actividades reportadas en el RUPS. Sin entender con lo anterior, que se están ampliando los plazos definidos para la actualización del RUPS.

- **Estado de cargue de información SUI**

El prestador cuenta con un porcentaje promedio de cargue del 91% desde el inicio de operaciones. Sin embargo, para los años 2023 y 2024, los porcentajes están rezagados con respecto al promedio general, alcanzando apenas el 66% y 55% respectivamente con corte de febrero de 2025.

**Imagen 25.**

*Estado de reporte de información al SUI*

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2009	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	1	467	99 %
2010	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	0	536	100 %
2011	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	5	562	99 %
2012	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	1	549	99 %
2013	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	4	464	99 %
2014	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	5	460	98 %
2015	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	12	472	97 %
2016	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	38	538	93 %
2017	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	63	496	88 %
2018	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	84	480	85 %
2019	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	37	554	93 %
2020	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	32	568	94 %
2021	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	34	550	94 %
2022	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	99	429	81 %
2023	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	185	371	66 %
2024	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	245	301	55 %
2025	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	98	3	2 %
TOTAL	1473	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA SA ESP	948	9605	91 %

*Nota. SUI 21/03/2025*



Específicamente, en lo que se refiere al servicio público de aseo, para el período objeto de análisis, se encuentran pendientes 247 formatos y formularios, como se muestra en la tabla 47.

**Tabla 47.**

*Reportes pendientes servicio público de aseo*

TÓPICO	2023	2024	2025	Total
Administrativo	2	2		4
Administrativo y Financiero	1	3		4
Comercial y de Gestión	27	45	34	106
Tarifario	17	20	11	48
Técnico operativo	37	34	14	85
Total general	84	104	59	247

*Nota. [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)*

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

Conforme lo señalado en el numeral 5.4 del presente informe, el prestador debe diligenciar el Formulario 2 de Aplicación tarifaria de manera que se habiliten los formularios de suscriptores y se pueda efectuar el reporte respectivo.

Lo anterior, evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

## 7. HALLAZGOS

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	• Evidencia / soporte
<b>Administrativos</b>	Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05/12/2017, ya que tiene pendiente de certificar el formato del reporte de información PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO del año 2023 y 2024.	• Radicado 20254360927341 de 14/03/2025
	Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por cuanto no se cuenta con certificaciones de competencias laborales específicamente personal operativo.	• Radicado 20254360927341 de 14/03/2025
<b>Financiero</b>	Presunto incumplimiento de las fechas de reporte establecidas en las diez (10) Resoluciones publicadas en el link <a href="https://sui.superservicios.gov.co/Normas-de-Informacion-Financiera-y-Lenguaje-de-Informacion-XBRL">https://sui.superservicios.gov.co/Normas-de-Informacion-Financiera-y-Lenguaje-de-Informacion-XBRL</a> . Ya que no ha reportado ni certificado la Información Financiera bajo NIF anual ni semestral de las taxonomías de los años fiscales 2015 al 2023.	• Información entregada en visita, SUI (Gobierno NIF – XBRL)
	Presuntamente la información de la cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima” con fecha de expedición del 11/02/2025 dice GRUPO III, no es la misma información reportada en el formulario “ <i>Información General</i> ” del 3/01/2021 reportada en SUI. .	• Resolución No. SSPD-201613000013475 del 19/05/2016. • Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 13/03/2025,
<b>Comercial</b>	Presuntamente el CCU entregado en visita y registrado en el RUPS no se ajusta al modelo del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	• Acta de visita adjunta al Radicado 20254360927341 de 14/03/2025
	La página web del prestador presuntamente no cumple con todos los requisitos de que trata el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	• Acta de visita adjunta al Radicado 20254360927341 de 14/03/2025
	No se ha reportado la información del formulario 21. Suscriptores del Servicio de Aseo, presuntamente incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 201840000056215 del 10 de mayo de 2018.	• SUI



<b>Criterio / Aspecto</b>	<b>Condición evaluada / Descripción de los hallazgos</b>	<b>Evidencia / soporte</b>
	Presuntamente se incumple con los requisitos de la factura establecidos en el artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SUI. Radicado 20254360927341 de 14/03/2025</li> </ul>
<b>Tarifario</b>	En la aplicación de las tarifas calculadas de acuerdo con lo establecido en el título 5, del libro 5, de la Resolución CRA 943 de 2021, el prestador presuntamente incumplió el requisito previo de remisión del estudio de costos y tarifas a la CRA y a la SSPD, establecido en el artículo 1.8.6.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025</li> <li>• Estudio de costos y tarifas</li> <li>• Numeral 6.5 del presente informe.</li> </ul>
	En la aplicación de las tarifas del servicio público de aseo recién adoptadas en noviembre de 2024, el prestador presuntamente incumplió los plazos establecidos en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025</li> <li>• Estudio de costos y tarifas</li> <li>• Numeral 6.5 del presente informe.</li> </ul>
	El prestador está incurriendo en la omisión del cobro del IAT lo cual es un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025</li> <li>• Estudio de costos y tarifas</li> <li>• Numeral 6.5 del presente informe.</li> </ul>
<b>Técnico</b>	Presunto incumplimiento de lo previsto en la Resolución 288 de 2015 y del artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto no tiene elaborado el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6.6 del presente informe.</li> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025, página 21.</li> </ul>
	Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas del Decreto 1077 de 2015, por cuanto los planos de las microrrutas carecen con información suficiente que permita establecer el trayecto (recorrido) de las microrrutas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6.6 del presente informe</li> <li>• Información anexa al acta de visita Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025</li> </ul>
	Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, por realizar compactación en el centro de salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6.6.1 del presente informe</li> <li>• Foto 15 del presente informe</li> </ul>
	Presunto incumplimiento de los numerales 1, 6, 10, 14, y 17 del artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El vehículo compactador no cuenta con logotipos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6.6.1 del presente informe fotos 16 y 17 y tablas 22 y 23.</li> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No.</li> </ul>



Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	• Evidencia / soporte
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evidenció la fuga de lixiviados del compactador.</li> <li>• no cuenta con mecanismos para evitar la pérdida de lixiviados</li> <li>• La volqueta no cuenta con estribos.</li> <li>• La volqueta no cuenta con equipo de carretera y atención de incendios.</li> <li>• Los vehículos no están dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como el compactador no cuenta tampoco con luces en la parte trasera del vehículo.</li> </ul>	<p>20254360927341 del 14/03/2025, páginas 27 a 29</p>
	<p>Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015, por no realizar el lavado de los vehículos al finalizar la jornada de recolección</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6.6.1 del presente informe.</li> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025, páginas 27 a 29</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, por cuanto no se soportó a la SSPD la articulación con el ente territorial y la Policía para el desarrollo de acciones tendientes a la erradicación de puntos críticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025, página 29</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.3.40 del Decreto 1077 de 2015, por dejar en la acera residuos de barrido presentados por más de ocho horas en vía pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotos 72, 73, 74, 77</li> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025, páginas 30 a 32</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.6.67 del Decreto 1077 de 2015, ya que el pasto objeto de corte de césped se encontró con una altura superior a 10 cm.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotos 98 y 99</li> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025, páginas 30 a 32</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento de lo previsto en el 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que las zonas atendidas para la actividad de corte de césped no estaban demarcadas, no tenían instaladas mallas de protección y no había valla informativa con la información requerida por la norma en mención</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotos 98, 99, 100 y 104</li> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025, páginas 33 y 34</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, ya que no se desarrolla la actividad de lavado de áreas públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025 página 34</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento del contenido del PEC con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en especial los relacionados con</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 6.10 del presente informe</li> </ul>

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	• Evidencia / soporte
	<p>lo siguiente:</p> <p>“1.2.1 <i>Elaboración de inventarios.</i> 1.2.2 <i>Identificación de requerimientos</i> 1.2.4 <i>Establecimiento de necesidad de ayuda externa</i> 1.3.1. <i>Línea de mando</i> 1.3.3 <i>Protocolo de actuación</i> 1.3.4 <i>Formato para evaluación de daños</i> Aspecto 4: <i>Análisis posterior al evento</i> CAPÍTULO 2: <i>EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA</i>”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Información entregada por el prestador adjunta al radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 527 de 2018, por falta de actualización del Plan de Emergencias y Contingencias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte SUI</li> <li>• Información entregada por el prestador adjunta al radicado SSPD No. 20254360927341 del 14/03/2025</li> </ul>
<p><b>Reporte de información al SUI</b></p>	<p>Se tiene pendiente certificar al SUI 247 formatos y formularios para el servicio público de aseo. Lo anterior, evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SUI</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016 y del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por la falta de calidad de información principalmente para los reportes de: registros de microrrutas, registro de vehículos, continuidad en barrido y limpieza, toneladas de residuos provenientes del área de prestación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SUI</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016, por falta de registro de eventos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SUI</li> </ul>
	<p>Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018 considerando que no se presta la actividad de disposición final y actualmente está registrada en la última actualización del RUPS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SUI-Registro Único de Prestadores.</li> </ul>

## 8. CONCLUSIONES

### Aspectos Administrativos

- A pesar de que no hay situaciones relevantes que puedan propiciar problemas en la prestación del servicio desde este tópico, la falta de competencias laborales (certificaciones SENA) y de capacitación al personal operativo puede afectar la calidad de la prestación del servicio público de aseo al no asegurarse el conocimiento de las actividades a ejecutar además de poner en riesgo a los empleados operativos.
- La falta de capacitación y entrenamiento al personal operativo y administrativo, así como la falta de conocimiento de la normatividad asociada a la prestación del servicio público de aseo, disminuye su calidad y continuidad, y afecta la satisfacción de los usuarios en las actividades prestadas.

 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

### **Aspectos Financieros**

- Existe un riesgo financiero alto por ausencia de información financiera (Gobierno NIF SUI de las taxonomías de los años 2015 al 2023) que permita conocer la situación del prestador en este aspecto y adelantar a la Superservicios las acciones preventivas que sean pertinentes. Este riesgo se agrava si se tiene en cuenta que el prestador no ha tenido ingresos por recaudo tarifario durante un tiempo considerable ya que inició la aplicación de la metodología (Resolución CRA 853 de 2018) solo hasta noviembre de 2024.

### **Aspectos Comerciales**

- La relación del prestador con sus usuarios es deficiente considerando que, no se da cumplimiento a los mecanismos dispuestos con el fin de mantenerlo informado en lo que se refiere a las condiciones generales de prestación del servicio, tales como: i) Publicación del CCU en la oficina de atención al usuario conforme al anexo 1 de la Resolución No. 894 de 21019, ii) Implementación de un sitio web con la totalidad de requisitos, que le permita estar informado de manera permanente sobre: Tarifas, frecuencias de recolección, entre otros y iii) Las facturas no cuentan con todos los elementos que le permitan conocer a que se deben los cobros que se le realizan.



### **Aspectos Tarifarios**

- ESPUNAT, inició la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018, manera extemporánea (3 años y 6 meses de rezago), lo cual ha afectado notoriamente la suficiencia financiera del prestador, situación que se evidencia en la débil capacidad y deficiencias observadas en los aspectos comerciales, técnico operativos y continuidad de la disposición final.

### **Aspectos técnico - operativos**

- Existe un riesgo alto para la prestación de todas las actividades complementarias del servicio público de aseo. La falta de formulación, adopción y aplicación del Programa Para la Prestación del Servicio (PPSA) en términos de la Resolución MVCT 288 de 2015, muestra que el prestador no está ajustando su servicio articuladamente con el PGIRS ni ha definido lineamientos y parámetros de calidad y continuidad con objetivos y metas claras. Lo anterior, puede ser en parte la causa de deficiencias en los otros aspectos analizados y de las incoherencias identificadas en los diferentes documentos que aplican al servicio.
- No se asegura la calidad de la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables ya que se ejecutan acciones no permitidas: Pérdida de lixiviado del compactador, operación de compactación dentro de un centro salud, falta de lavado diario del vehículo, falta de elementos complementarios de limpieza de vías en caso de dispersión y no se garantiza el cumplimiento de normas de seguridad cuando se emplea la volqueta.
- El hecho de no informar al ente territorial y a la policía los puntos críticos identificados, limita a la administración municipal de conocer situaciones que pueden estar impactando el servicio público de aseo en el municipio y de la aplicación oportuna de comparendos ambientales.



 <p><b>Superservicios</b></p>	<p><b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b></p>	 <p><b>SIGME</b></p>
--	---	---

- Existe riesgo en la ejecución de la actividad de corte de césped y poda de árboles dadas las deficiencias en la aplicación de normas de seguridad para la protección no sólo de los operarios sino de los transeúntes y peatones. En este sentido, las competencias laborales de los operarios son fundamentales.

### **Disposición final**

- No se garantiza la continuidad del servicio público de aseo de Natagaima dada la fragilidad de la actividad de disposición final, por falta de definición y acceso a sitios de disposición final alternos, falta de análisis de la gestión del riesgo y la alta probabilidad en que se presenten nuevos bloqueos en el relleno sanitario Pacandé

### **Plan de emergencias y contingencias**



- El riesgo para la prestación del servicio público de aseo en Natagaima es mayor al considerar que el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) del prestador no se ajusta a cabalidad a lo establecido en la Resolución MVCT 154 de 2014, lo que implica que no se cuenta con un instrumento que permita dar línea sobre los protocolos a aplicar para la atención de los diferentes eventos que puedan afectar la calidad y continuidad de este servicio.
- La falta de análisis posterior al evento (ocurrido a partir del 12 noviembre de 2024 hasta el 13 de febrero de 2025: tres meses) y de la verificación de la ejecución de la respuesta, presume que el prestador no se encuentra preparado para asumir la materialización del riesgo.

### **Aspectos de Información**

- La ausencia de documentos claves y obligatorios para la prestación del servicio (PPSA), así como las incoherencias y deficiencias en la calidad de la información que debe estar disponible para los operarios, los usuarios y la entidad de vigilancia (CCU, página Web, etc.). Esta situación genera incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información, así como un riesgo potencial de fallas en la prestación del servicio que no se está asegurando ni en calidad ni en oportunidad.
- Considerando la falta de reporte y certificación de información en el SUI con la calidad y oportunidad debida, la Superintendencia se ve limitada en la ejecución de la función de vigilancia y control. Esto adicionalmente, impide conocer con certeza los riesgos específicos a que está expuesta la prestación del servicio en Natagaima y atender los requerimientos de otros entes de control con calidad.

## **9. MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR**

El prestador debe implementar las acciones que correspondan para superar los hallazgos evidenciados en el presente informe, de manera que se ajuste a la normativa vigente y se mejoren las condiciones de prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de los derechos que asisten a los usuarios del servicio público de aseo.

 <b>Superservicios</b>	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	 <b>SIGME</b>
--	--	---

## 10. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

### 10.1. Responsable general

<b>Nombre Completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Giovanna Del Pilar Garzón Cortés	Directora	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA

### 10.2. Equipo de evaluación

<b>Nombre Completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grupo Interno de Trabajo</b>
Constanza Flórez Ruiz	Profesional Especializado (Financiero)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado (Administrativo, Comercial)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA
Mary Angélica Jiménez	Profesional Especializado (Técnico)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado (Tarifario)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA

## 11. ANEXOS

En la comunicación con radicado 20254360927341 de 14/03/2025, se encuentra el acta de visita y la información entregada por el prestador durante la inspección.